



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 274 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIV

Managua, Miércoles 10 de Junio de 2020

No. 105

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N°. 1030
Ley de Reformas a la Ley N°. 583,
"Ley Creadora de la Empresa Nacional
de Transmisión Eléctrica, Enatrel" y sus
Reformas y a la Ley N°. 746, "Ley de Reforma
al Decreto Ejecutivo N°. 46-94, Creación de la Empresa
Nicaragüense de Electricidad (Enel), a la Ley N°. 272,
Ley de la Industria Eléctrica y a la Ley N°. 554,
Ley de Estabilidad Energética".....5125

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 54-2020.....5126

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contratación Simplificada No. 010-2020.....5126
Acuerdos C. P. A.....5126
Resolución.....5130

MINISTRO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Consulta Pública de Normas Técnicas.....5131

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 016-DM-003-2020.....5132
Acuerdo Ministerial No. 017-DGERR-003-2020.....5135
Acuerdo Ministerial No-060-DM-364-2012.....5137

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Selectiva (LS) No. 015-2020.....5138

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Avisos de Convocatoria.....5138

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones.....5139

SECCIÓN MERCANTIL

Citatoria.....5162

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....5162

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua
(UNAN-MANAGUA)

Aviso.....5163
Títulos Profesionales.....5163

ASAMBLEA NACIONAL**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DE NICARAGUA**

A sus habitantes, hace saber:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1030

LEY DE REFORMAS A LA LEY N°. 583, “LEY CREADORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, ENATREL” Y SUS REFORMAS Y A LA LEY N°. 746, “LEY DE REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO N°. 46-94, CREACIÓN DE LA EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL), A LA LEY N°. 272, LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y A LA LEY N°. 554, LEY DE ESTABILIDAD ENERGÉTICA”

Artículo primero: Reforma al artículo 6 de la Ley N°. 583, Ley Creadora de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, ENATREL Refórmese el artículo 6 de la Ley N°. 583, “Ley Creadora de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, ENATREL”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 4 del 5 de enero del 2007, y su reforma contenida en la Ley N°. 788, “Ley de Reforma y Adición a la Ley N°. 583, Ley Creadora de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, ENATREL y Reformas a las Leyes N°. 272, Ley de la Industria Eléctrica y Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 60 del 28 de marzo del año 2012, mediante Ley N°. 791, “Ley de Reforma a la Ley N°. 788, Ley de Reforma y Adición a la Ley N°. 583, Ley Creadora de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, ENATREL y Reformas a las Leyes N°. 272, Ley de la Industria Eléctrica y Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 95 del 23 de mayo del año 2012 y mediante Ley N°. 1004, “Ley de Reformas a la Ley N°. 583, Ley Creadora de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, ENATREL” y sus reformas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 192 del 09 de octubre de 2019, el que se leerá así:

“Art. 6. Órganos de Dirección.

Son Órganos de Dirección y Administración de ENATREL:

1. La Junta Directiva;
2. El Presidente Ejecutivo.

La Junta Directiva de ENATREL, estará integrada por:

1. Un representante del Ministerio de Energía y Minas, quien ocupará el cargo de Presidente (a) de la Junta Directiva;
2. Un representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien ocupará el cargo de Vicepresidente (a);
3. Un representante de ENATREL, quien ocupará el cargo de Secretario (a) de la Junta Directiva;
4. Un (a) representante del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, quien ocupará el cargo de Vocal;
5. Un representante de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados, quien ocupará el cargo de Fiscal.

La designación de los representantes de las instituciones que integran la Junta Directiva y del Presidente Ejecutivo de ENATREL le corresponde al Presidente de la República. La Junta Directiva deberá elaborar su Reglamento Interno en el que se establecerán su funcionamiento, forma de representación y otras regulaciones.”

Artículo segundo: Reforma al artículo 5 de la Ley N°. 746, “Ley de Reforma al Decreto Ejecutivo N°. 46-94, Creación de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), a la Ley N°. 272, Ley de la Industria Eléctrica y a la Ley N°. 554, Ley de Estabilidad Energética”

Refórmese el artículo 5 de la Ley N°. 746, Ley de Reforma al Decreto Ejecutivo N°. 46-94, Creación de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), a la Ley N°. 272, Ley de la Industria Eléctrica y a la Ley N°. 554, Ley de Estabilidad Energética, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 17 del 27 de enero de 2011, el que se leerá así:

“Artículo 5. Integración y composición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros:

1. Un representante del Ministerio de Energía y Minas, quien ocupará el cargo de Presidente;
2. Un representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien ocupará el cargo de Vicepresidente;
3. Un representante de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, quien ocupará el cargo de Secretario;

4 Un representante del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, Miembro; y

5. Un Miembro designado por el Presidente de la República, a propuesta del Sector de la Industria Eléctrica.

En ningún caso los miembros de la Junta Directiva podrán devengar o recibir el pago de dietas.”

Artículo tercero: Vigencia y publicación

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los dos días del mes de junio del año dos mil veinte. **MSP. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día tres de junio del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de La República de Nicaragua.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 54-2020

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Contrato de Préstamo No. 2245 por un monto total de Ciento Setenta y Un Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Dólares (US\$171,653,400.00), moneda de Estados Unidos de América, desglosados de la siguiente manera: Ciento Dieciocho Millones Ochocientos Veintinueve Mil Ochocientos Dólares (US\$118,829,800.00), moneda de Estados Unidos de América, provenientes de recursos ordinarios del BCIE, en el marco del Programa Centroamericano de Vivienda y Desarrollo de Hábitat Sostenible y Cincuenta y Dos Millones Ochocientos Veintitrés Mil Seiscientos Dólares (US\$52,823,600.00), moneda de Estados Unidos de América, provenientes de recursos del Programa para la Reducción de la Pobreza y la Exclusión Económica y Social, cuyos fondos serán utilizados por el Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR) para ejecutar el “Programa Nacional de Construcción de Viviendas de Interés Social”.

Artículo 2. La certificación de este acuerdo acreditará la representación del Viceministro General en la firma del Contrato de Préstamo referido en el artículo anterior, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día tres de junio del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 1708– M. 19634156 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN AVISO DE CONVOCATORIA CONTRATACION SIMPLIFICADA NO. 010-2020 “ADQUISICIÓN Y EQUIPAMIENTO DE MOBILIARIO PARA INSTITUTOS JUAN JOSÉ RODRIGUEZ EN JINOTEPE Y FRANCISCO LUIS ESPINOZA EN ESTELÍ” LLAMADO A LA LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la “Adquisición y Equipamiento de Mobiliario para Institutos Juan José Rodríguez en Jinotepe y Francisco Luis Espinoza en Estelí”,

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 10 de Junio del 2020.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 25 de Junio del 2020

HORA: De 08:30 A.M a: 11:00 A.M

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 11:10 A.M

Atentamente, (f) **Cra. Gaudy Yenory Huerta Urbina**,
Directora de la División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

Reg. 1590– M. 43452478 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 089-2020 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis

de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **LUIS ALBERTO LEZAMA CENTENO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-060192-0029T**, presentó solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil quince, registrado bajo el No. **5674**, Acta No. **31**, Tomo No. **XII**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 89**, del quince de mayo del año dos mil quince, en el que público Certificación de Título, Garantía de Contador Público No. **GDC-801897**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el día veintisiete de abril del dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiún días del mes de febrero del dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramírez Rosales**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4613** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **LUIS ALBERTO LEZAMA CENTENO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el seis de mayo del año dos mil veinte y finalizará el cinco de mayo del año dos mil veinticinco.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el seis de mayo del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1612 – M. 43525465 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 104-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **DOUGLAS JOSÉ CASTELLÓN BRICEÑO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-151168-0083S**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **153-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veinte días del mes mayo del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el diecinueve de mayo del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público No. **GDC-801914** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el día dieciocho de mayo del dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los siete días del mes de mayo del dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **EDDY MADRIGAL URBINA**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese Colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2613** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **DOUGLAS JOSÉ CASTELLÓN BRICEÑO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que iniciará el veinte de mayo del año dos mil veinte y finalizará el día el diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el diecinueve de mayo del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1613 – M. 43547259 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 110-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **ERNESTO FRANCISCO PÉREZ GARCÍA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **281-260976-0007W**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **168-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintinueve días del mes mayo del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veintiocho de mayo del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público No. **GDC-801923** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el día veintidós de mayo del dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los catorce días del mes de mayo del dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **EDDY MADRIGAL URBINA**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese Colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3525** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ERNESTO FRANCISCO PÉREZ GARCÍA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el veintinueve de mayo del año dos mil veinte y finalizará el día el veintiocho de mayo del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de mayo del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1600 - M. 43367597 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 106-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **TEODULO FRANCISCO SUAREZ TIJERINO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-261161-0071R**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **160-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veintisiete de mayo del año dos mil veinte, Garantía de Contador Público No. **GDC-801906**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, (INISER), el día veinte de mayo del dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los siete días del mes de mayo del dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2580** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **TEODULO FRANCISCO SUAREZ TIJERINO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el veintiocho de mayo del año dos mil veinte y finalizará el veintisiete de mayo del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinte de mayo del año dos mil veinte. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.

Reg. 1621 - M. 8108435 - Valor - C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 096-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ROLANDO DAVID GONZÁLEZ RUÍZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-251078-0066K**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **140-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los quince días del mes de mayo del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finaliza el catorce de mayo del año dos mil veinte, Garantía de Contador Público No. **GDC-801910**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, (INISER), el día quince de mayo del dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los once días del mes de mayo del dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2665** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ROLANDO DAVID GONZÁLEZ RUÍZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el quince de mayo del año dos mil veinte y finalizará el catorce de mayo del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintiséis de mayo del año dos mil veinte. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.

Reg. 1622 - M. 43586949 - Valor - C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 112-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **RAMÓN ERNESTO GUADAMUZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-190270-0060G**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **133-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los trece días del mes de mayo del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el treinta y uno de mayo del año dos mil veinte, Garantía de Contador Público No. **GDC-801924**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, (INISER), el día veintiséis de mayo del dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los quince días del mes de mayo del dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramírez Rosales**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2565** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **RAMÓN ERNESTO GUADAMUZ HERNÁNDEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el uno de junio del año dos mil veinte y finalizará el treinta y uno de mayo del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintiséis de mayo del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.**

Reg. 1614- M. 43550192/43491461 – Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO COLEGIO JULIA HERRERA DE POMARES AUTORIZADO EN LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA REGULAR.

Nº 29-2020.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta Nº 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial Nº 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial Nº 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que la señora: **ANA JOSEFINA BORGE CERDA**, con cédula de identidad 001-120475-0097S, como representante legal del **COLEGIO JULIA HERRERA DE POMARES**, quien solicitará actualización, autorizado bajo la **Resolución Ministerial Nº 85-2008**, en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular, Secundaria Regular**. Ubicado: Iglesia Pio X, 1 cuadra arriba, 5 ½ cuerdas al sur, Bello Horizonte, del **Distrito IV, Municipio de Managua, Departamento de Managua**.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular, Secundaria Regular**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:**I**

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN Nº29-2020 al COLEGIO JULIA HERRERA DE POMARES, autorizado para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular, Secundaria Regular**, Ubicado: Iglesia Pio X, 1 cuadra arriba, 5 ½ cuerdas al sur, Bello Horizonte, del **Distrito IV, Municipio de Managua, Departamento de Managua**.

II

EL COLEGIO JULIA HERRERA DE POMARES, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **COLEGIO JULIA HERRERA DE POMARES**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes

IV

EL COLEGIO JULIA HERRERA DE POMARES, queda sujeto a la Disposición del Decreto Nº 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **COLEGIO JULIA HERRERA DE POMARES**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando **EL COLEGIO JULIA HERRERA DE POMARES**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar. Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 20 días del mes de Marzo del año dos mil veinte. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 1587- M. 43397060 – Valor C\$ 285.00

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO -MIFIC-

CONSULTA PÚBLICA DE NORMAS TÉCNICAS

La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, en cumplimiento del Arto.6 numeral 11 del Reglamento para la Elaboración y Aprobación de Normas Nicaragüenses, por este medio hace del conocimiento a la ciudadanía en general, que se somete a Consulta Pública las siguientes Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense.

1] NTN 05 001-20 Gestión ambiental. Evaluación de proyectos de producción más limpia.

Objeto y campo de aplicación

Esta norma especifica los procedimientos, tipos de proyectos y criterios relacionados a la evaluación de proyectos de la Producción más Limpia (PmL).

La evaluación puede aplicarse a cualquier proceso productivo desde simples cambios en los procedimientos operacionales de fácil e inmediata ejecución, hasta cambios mayores, que impliquen la sustitución de materias primas, insumos, servicio o líneas de producción por otras más eficientes.

De conformidad a la evaluación que se realice se tomará en cuenta el acápite 6.1

2] NTN ISO/IEC TS 17021-10 Evaluación de la conformidad — Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión — Parte 10: Requisitos de competencia para la auditoría y la certificación de sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (ISO/IEC TS 17021-10:2018, IDT).

Objeto y campo de aplicación

Este documento especifica requisitos de competencia adicionales para el personal involucrado en el proceso de auditoría y certificación para un sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SST) y complementa los requisitos existentes de la Norma NTN ISO/IEC 17021-1.

Se definen tres tipos de personal y de funciones de certificación:

- auditores;
- personal que revisa los informes de auditoría y toma las decisiones de certificación;
- otro personal.

NOTA Este documento es aplicable a la auditoría y la certificación de un sistema de gestión de SST basado en la Norma NTN ISO 45001. También puede utilizarse para otras aplicaciones de la SST.

3] NTN ISO 30401 Sistema de gestión del conocimiento - Requisitos (ISO 30401:2018, IDT).

Objeto y campo de aplicación

Este documento especifica los requisitos y proporciona orientación para establecer, implementar, mantener, revisar y mejorar un sistema de gestión del conocimiento eficaz en las organizaciones. Todos los requisitos de este documento son aplicables a cualquier tipo de organización, independientemente de su tipo o tamaño, o de los productos o servicios que provee.

4] NTN ISO 14024 Etiquetas y declaraciones ambientales — Etiquetado ambiental Tipo I — Principios y procedimientos (ISO 14024:2018, IDT).

Objeto y campo de aplicación

Este documento establece los principios y procedimientos para desarrollar los programas de etiquetado ambiental Tipo I, incluyendo la selección de las categorías de producto, los criterios ambientales de producto y las características funcionales de producto, para evaluar y demostrar su cumplimiento. Este documento establece también, los procedimientos de certificación para el otorgamiento de la etiqueta.

5] NTON 19 013 – 20 Medicamentos de Uso Humano. Productos de Origen Biológico y Biosimilares. Requisitos de Registro.

Objeto.

Establecer los requisitos para el Registro, renovación y modificaciones al registro sanitario de Productos Biológicos y Biosimilares de uso humano, así como la liberación de

lotes de Productos Biológicos según evaluación de riesgo.

Campo de aplicación.

Aplica a las personas naturales o jurídicas, dedicadas a la fabricación, importación, distribución y comercialización de productos Biológicos y Biosimilares de uso Humano.

Quedan comprendidos en la presente disposición las especialidades medicinales de origen biológico de uso humano, fabricados industrialmente o en cuya fabricación intervenga un 'proceso industrial tales como:

- Hemoderivados
- Productos obtenidos por la vía del ADN recombinante
- Anticuerpos monoclonales
- Productos biológicos obtenidos a partir de fluidos biológicos o de tejidos de origen animal
- Otros productos biológicos.

Nota: Quedan excluidos de la presente disposición de las vacunas reguladas por la NTON 19 011 – 19 Medicamentos de Uso Humano. Vacunas. Requisitos de Registro Sanitario; los productos para terapias avanzadas, las vacunas alérgicas individualizadas y la sangre completa, el plasma y las células sanguíneas de origen humano y sus componentes.

(f) **Noemí Solano Lacayo**, Secretaria Ejecutiva, **Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad**.

Km 6 Carretera a Masaya, Frente a Camino de Oriente

Tel: 2248 9300 Ext. 1301//1311//1314

E-mail: normalizacion@mific.gob.ni; imartinez@mific.gob.ni

Sitio Web: <http://www.mific.gob.ni/SNC/SNN/NTCPUB/tabid/351/language/en-US/Default.aspx>

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 1616 – M. 43554132 – Valor C\$ 1,045.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE DERECHOS MINEROS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No. 016-DM-003-2020**

CONSIDERANDO

I

Que con fecha trece de marzo del año dos mil veinte, el señor **JOSE RENE DELAGNEAU PORTA**, mayor de edad, de éste domicilio, cédula de identidad número cuatro, cero, uno, guion, cero, dos, cero, nueve, seis, uno, guion, cero, cero, cero, F. (401-020961-0000F), en calidad personal, **SOLICITÓ AUTORIZACION PARA**

CEDER TOTALMENTE los derechos de su **CONCESIÓN MINERA** sobre el lote denominado **LA REVANCHA**, con una superficie de ocho mil novecientos cincuenta y seis punto cuarenta hectáreas, (8,956.40 has), ubicado en el municipio de Villanueva del departamento de Chinandega, a la empresa **AMERICAN MINING, SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República e inscrita con Número Único MG00-22-010698, Asiento I del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua, debidamente representada para este acto por Ming Quan Jiang, mayor de edad, Empresario, de este domicilio, identificado con cédula de residencia nicaragüense número cero, cero, cero, cero, cuatro, cuatro, nueve, dos, tres, (000044923), debidamente acreditado mediante Poder General de Administración inscrito bajo Número Único MG00-22-010698 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua.

II

Que dicha Concesión fue otorgada originalmente por Acuerdo Ministerial No. 034-DM-511-2014 certificado el nueve de abril del año dos mil catorce.

III

Que el concesionario ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Título de la concesión minera anteriormente relacionada, según Certificación 25-03-2020 MM de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veinte, emitido por la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas.

IV

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada ante la oficina competente de éste Ministerio y habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el Ministerio de Energía y Minas, autorizó la Cesión de Derechos mediante comunicación de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veinte.

V

Que la empresa **AMERICAN MINING, SOCIEDAD ANONIMA**, dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

VI

Que habiéndose presentado la respectiva Escritura de Cesión de Derechos consistente en el Testimonio de **Escritura Pública Número TREINTA Y CINCO (35).- CESIÓN TOTAL DE CONCESIÓN MINERA**, autorizada en la ciudad de Managua el día veinticuatro de marzo del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de Lester Matus Tamariz, mediante la cual el señor **JOSE RENE DELAGNEAU PORTA** cede y transfiere totalmente a la empresa **AMERICAN MINING, SOCIEDAD ANONIMA**, todos y cada uno de los derechos derivados de la concesión minera sobre el lote **LA REVANCHA**, con una superficie de ocho mil novecientos cincuenta y seis punto cuarenta hectáreas, (8,956.40 has), ubicado en el municipios de Villanueva del departamento de Chinandega.

POR TANTO

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las

facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley del Digesto Jurídico Energético 2011; La Gaceta, Diario Oficial, No 174 del doce de septiembre de este año 2012, que consolida la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento.

ACUERDA

PRIMERO: Habiéndose cumplido con los procedimientos y trámites para una cesión y estar expresada en Escritura Pública de Cesión Total de Concesión Minera, **DECLARESE** como **NUEVO TITULAR** de los Derechos de Concesión Minera sobre el lote denominado **LA REVANCHA**, con una superficie de **ocho mil novecientos cincuenta y seis punto cuarenta hectáreas, (8,956.40 has)**, ubicado en el municipio de Villanueva del departamento de Chinandega, a la empresa **AMERICAN MINING, SOCIEDAD ANONIMA**. El lote se encuentra definido por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Este	Norte
1	525000	1436000
2	522000	1436000
3	522000	1428000
4	525000	1428000
5	525000	1424020
6	527000	1424020
7	527000	1423000
8	525000	1423000
9	525000	1422000
10	521000	1422000
11	521000	1423000
12	520000	1423000
13	520000	1424000
14	518000	1424000
15	518000	1425000
16	517000	1425000
17	517000	1432000
18	512000	1432000
19	512000	1433000
20	514000	1433000
21	514000	1434000
22	518800	1434000
23	518800	1432450
24	520980	1432450
25	520980	1434150
26	519000	1434150
27	519000	1437200
28	525000	1437200

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
CHINANDEGA	Villanueva	8,956.40

SEGUNDO: El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad las disposiciones contenidas en la Ley Especial sobre Exploración y Exploración de Minas, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario, entre otros:

- Siendo que la concesión se encuentra en su séptimo año de vigencia, el titular de la misma deberá pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por hectárea el séptimo y octavo año; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por hectárea el noveno y décimo año y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.
- Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.
- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia. Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.
- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.
- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.
- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.
- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.
- Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura

- de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.
9. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.
 10. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.
 11. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.
 12. Presentar información actualizada del proyecto que incluye las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En esta actualización se deberá calendarizar todas las etapas que el nuevo concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.
 13. Presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación, de conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá.
 14. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, estar

SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.
 16. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.
- La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero en un plazo no mayor de cuatro (4) años contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

QUINTO: El término de duración de la presente Cesión Total de Derechos corresponde al remanente de la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 034-DM-511-2014 certificado el nueve de abril del año dos mil catorce.

La Certificación de este Acuerdo constituirá el título para el

nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días, so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia del Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Se deja sin ningún efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 034-DM-511-2014 certificado el nueve de abril del año dos mil catorce, salvo lo relacionado al fin de su vigencia.

SEPTIMO: Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinte.- (f).- **SALVADOR MANSELL CASTRILLO.**- Ministro de Energía y Minas.- 18 de mayo del año 2020. Ingeniero Salvador Mansell. Ministro de Energía y Minas. Su Despacho. Ref: Aceptación Acuerdo Ministerial. Estimado Ingeniero Mansell: Soy Lele Zhang, mayor de edad, soltero, empresario, del domicilio de Fujian, República Popular de China y de paso por Managua, con pasaporte chino número EB7412086, en nombre y representación de la sociedad American Mining Sociedad Anónima, como demuestro con Certificación que adjunto, de Acta Número Cero Tres (03), Asamblea de Junta general Extraordinaria de Accionistas y con todo respeto a su autoridad administrativa, expongo: Aceptación de Acuerdo Ministerial. El día viernes 15 de mayo del 2020, recibimos copia certificada del Acuerdo Ministerial No. 016-DM-003-2020, emitido por su autoridad, en que se nos declara como nuevo titular de la concesión minera LA REVANCHA, ubicada en el municipio de Villanueva, departamento de Chinandega, con un área de ocho mil novecientos cincuenta y seis punto cuarenta (8,956.40) hectáreas, cuyas coordenadas UTM, NAD 27 y Zona 16 de su polígono son:

Vértice	Este	Norte
1	525000	1436000
2	522000	1436000
3	522000	1428000
4	525000	1428000
5	525000	1424020
6	527000	1424020
7	527000	1423000
8	525000	1423000
9	525000	1422000
10	521000	1422000
11	521000	1423000
12	520000	1423000
13	520000	1424000
14	518000	1424000
15	518000	1425000

16	517000	1425000
17	517000	1432000
18	512000	1432000
19	512000	1433000
20	514000	1433000
21	514000	1434000
22	518800	1434000
23	518800	1432450
24	520980	1432450
25	520980	1434150
26	519000	1434150
27	519000	1437200
28	525000	1437200

En nombre de mi representada American Mining Sociedad Anónima de generales en expediente, ACEPTO la concesión LA REVANCHA y me comprometo a que mi representada cumplirá con las obligaciones que genera dicha concesión minera. Entrega de Timbres de Ley. Adjunto a la presente, estoy entregando la cantidad de Quince mil cuatrocientos córdobas (C\$15,400.00) en timbres de ley, para adjuntarlo a la certificación del Acuerdo Ministerial. Solicitud de Certificación de Acuerdo Ministerial. Con todo respeto solicito a su autoridad, gire orientaciones a la señora Directora de Administración y Control de Derechos Mineros de la Dirección General de Minas, a fin de certificar el presente Acuerdo Ministerial No. 016-DM-003-2020, con el objetivo de que podamos publicarlo en La Gaceta e inscribir en el Registro. Nombramiento de Representante para Presentación. Para la presentación de esta solicitud y de otros documentos relacionados designo al Abogado Lester Matus Tamariz, mayo de edad, casado, con cédula 001-200659-0051K. Lugar para oír notificaciones. Para oír notificaciones para el presente trámite, BLUE OWL CONSULTORS, ubicada en Los Robles, del MIFIC, media cuadra al sur, casa 30-A. Managua, dieciocho de mayo del año dos mil veinte. LELE ZHANG. Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veinte. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación.

(f) **MARITZA CASTILLO CASTILLO**, Directora de Administración y Control de Derechos Mineros Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.

Reg. 1625 - M. 43637745 - Valor C\$ 380.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 017-DGERR-003-2020

CONSIDERANDO

I.

Que es interés del Estado promover e incentivar la inversión y el desarrollo de la generación de energía eléctrica mediante el uso de los recursos renovables y que una de las formas de explotación de dichos recursos es mediante el desarrollo de proyectos de generación de

energía hidroeléctrica.

II.

Que el Ministerio de Energía y Minas (MEM), es el órgano rector del sector energético del país y en consecuencia con facultades de otorgar Licencias y Concesiones para desarrollar cualquiera de las actividades de la Industria Eléctrica establecidas en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica.

III.

Que la realización de los estudios para las centrales de generación de energía eléctrica que utilicen recursos naturales, requiere de una Licencia Provisional que debe ser emitida por el Ministerio de Energía y Minas (MEM).

IV.

Que la empresa **AGUAS EL CARMEN SOCIEDAD ANONIMA**, se encuentra legalmente constituida conforme Testimonio de Escritura Pública Número 224, CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y EMISIÓN DE ESTATUTOS, autorizada en Managua, a las nueve de la mañana del día veinte de septiembre de dos mil trece, ante los oficios del Notario Allan José Galeano González; e inscrita bajo Número: 45.235-B5, Páginas: 296/312, Tomo: 1241-B5, Libro Segundo de Sociedades, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, y conforme Escritura Pública Número 12, ACLARACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD AGUAS EL CARMEN, S.A.; autorizada en Managua, a las ocho de la mañana del día veintiuno de enero de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Dania Raquel Navarrete Chávez, e inscrita bajo el Número: 46.586-B5, Páginas: 178/186, Tomo: 1275-B5 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua el 23 de mayo de 2014.

V.

Que el Licenciado Oscar Alejandro Montes Mayorga, Representante Legal de la **EMPRESA AGUAS EL CARMEN, SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentó ante el MEM con fecha 06 de marzo del 2020, solicitud de Licencia Provisional para realizar estudios de Factibilidad, impacto ambiental y social del Proyecto Hidroeléctrico **EL CARMEN**, con una capacidad estimada de 82.5MW, la que será optimizada conforme los estudios que se realicen, a ser ubicado en el tramo medio del Río Grande de Matagalpa, aproximadamente 38 Kms. aguas arriba de Bocana de Paiwas y 2 Km aguas arriba de la confluencia con el tributario Quisaura, en el límite departamental entre Boaco y Matiguás, en el sitio denominado Comarca Platanar Sur, con las siguientes coordenadas UTM: WGS 677500 Longitud Este y 1407500 Latitud Norte; 705000 Longitud Este y 1407500 Latitud Norte; 705000 Longitud Este y 1385000 Latitud Norte; 677500 Longitud Este y 1385000 Latitud Norte.

VI.

Que el MEM a través de la Dirección de Mercado Eléctrico, con fecha 05 de Mayo de 2020 emitió Dictamen Favorable de la solicitud de Licencia Provisional, determinando

que la empresa **AGUAS EL CARMEN, SOCIEDAD ANONIMA**, cumplió con todos los requisitos legales, técnicos, financieros y ambientales establecidos en la Ley No. 272 Ley de la Industria Eléctrica y sus reformas, su Reglamento General y sus Reformas y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas al Ministerio de Energía y Minas, en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013; y la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y sus reformas incorporadas en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 10 de septiembre de 2012; el Reglamento General y sus reformas incorporadas en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del 17 de Septiembre de 2012 y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas; el suscrito Ministro de Energía y Minas;

ACUERDA:

PRIMERO: Otórguese Licencia Provisional a la empresa **AGUAS EL CARMEN, SOCIEDAD ANONIMA**, por un periodo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo de Otorgamiento, para realizar los estudios de factibilidad técnica y económica y otros estudios relacionados, para determinar la viabilidad del Proyecto Hidroeléctrico **EL CARMEN**, con una capacidad estimada de 82.5MW, a ser ubicado en las comunidades y coordenadas descritas en el Considerando V.

SEGUNDO: A los efectos de esta Licencia Provisional la empresa **AGUAS EL CARMEN, SOCIEDAD ANONIMA** en adelante denominada "**Titular de Licencia Provisional**", tendrá las obligaciones siguientes:

1. En el plazo de quince (15) días de notificado este Acuerdo de Otorgamiento, el Titular de Licencia Provisional, deberá enviar aceptación por escrito. En conjunto con la aceptación, deberá presentar, con las fechas actualizadas, el Cronograma de Trabajo y el Programa de Inversiones, propuestos en la solicitud de Licencia Provisional, documentos que servirán para que el MEM de seguimiento al cumplimiento de las actividades propuestas a realizar.

2. Posterior a la aceptación y dentro del plazo de quince (15) días, mandará a publicar el Acuerdo de Otorgamiento de la Licencia Provisional y cancelará el pago por el costo del otorgamiento equivalente a un décimo del uno por ciento (0.1 %) del valor de la inversión a favor del MEM, so pena de nulidad si no cumple con lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica. El monto a pagar es de **US\$ 6,109.15 (seis mil ciento nueve dólares de los Estados Unidos de América con 15/100)** o su equivalente en córdobas al cambio oficial vigente al momento de hacer efectivo el pago.

3. Durante el plazo de vigencia de esta Licencia Provisional, presentará al MEM en copia dura y digital, informes trimestrales de los avances de los estudios, así mismo presentará el Informe Final con la conclusión de los estudios realizados.

4. Permitir en todo momento, el ingreso al sitio del proyecto y a sus instalaciones de los representantes autorizados del MEM, para efectuar labores de inspección en los trabajos técnicos y ambientales.

5. Efectuar todos los trámites y coordinaciones pertinentes a fin de obtener los permisos necesarios para ingresar a los terrenos estatales, municipales o particulares que se requieran para realizar dichos estudios.

6. Presentar al MEM los resultados del Estudio de Impacto a la Red de Transmisión Nacional y Análisis de Despachabilidad, realizado en coordinación con el Centro Nacional de Despacho de Carga (CNDC), y debidamente aceptado por el CNDC, que demuestren que la generación del proyecto no causa disturbios en la operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN), a fin de ser habilitado por el CNDC para conectarse al SIN.

7. Dar estricto cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la presente Licencia Provisional y con todas las disposiciones de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, sus Reformas y su reglamento, la Ley No. 532, Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables, la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y demás leyes relacionadas.

TERCERO: El Titular de Licencia Provisional renuncia a la utilización de la inmunidad diplomática y queda sujeto a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales del país y se somete expresamente a las leyes vigentes de Nicaragua y los Tratados Internacionales ratificados por Nicaragua.

CUARTO: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 117 del Reglamento de la Ley No. 272, Ley de Industria Eléctrica, esta Licencia Provisional no podrá ser traspasada a terceros.

QUINTO: Esta Licencia Provisional se tendrá por abandonada y se declarará su caducidad, de conformidad con las causales establecidas en el Capítulo XII de la Ley 272, Ley de la Industria Eléctrica y en el Capítulo XXI de su Reglamento.

SEXTO: Notifíquese y publíquese para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinte. (f) **Salvador Mansell Castrillo. Ministro de Energía y Minas.**

Reg. 1556 – M. 42387745 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-060-DM-364-2012**

CONSIDERANDO

I

Que en fecha diez de junio del año mil novecientos noventa y cuatro, mediante Acuerdo Ministerial No. 018-RN-MC/94, y al amparo del Decreto N° 1067, Ley Especial Sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras del año 1965, se otorgó a la empresa **HEMCO NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita con Asiento No. 18,769-B4, Páginas 235/257, Tomo 706-B4 del Libro Segundo de Sociedades y con Asiento No. 28,624, páginas 94/95, Tomo 124 del Libro de Personas del Registro Público Departamental de Managua, una Concesión Minera sobre el lote denominado **BONANZA**, con una superficie de **DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO HECTÁREAS (12,269.75 HAS)**, ubicadas en el municipio de Bonanza en la Región Autónoma del Atlántico Norte.

II

Que de conformidad con los artículos 99 y 100 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, efectiva a partir del año 2001, las personas naturales o empresas que tuvieran contratos de concesiones vigentes al entrar en vigor dicha Ley, se registrarán por lo establecido en los mismos hasta su vencimiento. No obstante, los contratos o concesiones de exploración o explotación de minas y canteras, emitidos con anterioridad a estas reformas, podrán adaptarse a las mismas.

III

Que la empresa **HEMCO NICARAGUA, S.A.** decidió mantener su concesión sobre el lote denominado **BONANZA**, bajo el régimen de la Ley anterior (Decreto N° 1067), quedando vigente el Acuerdo Ministerial No. 018-RN-MC/94, hasta la fecha de su vencimiento.

IV

Que el Decreto N° 1067, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras, se estableció que los impuestos ad-valorem (art. 124) serán deducibles del monto de la participación del treinta por ciento del Estado en los beneficios industriales y comerciales, establecidos en el art. 125.

V

Que en el acápite **TERCERO** del **ACUERDO SEGUNDO** del Acuerdo Ministerial No. 018-RN-MC/94, se dejó establecido erróneamente que "El pago del impuesto ad-valorem se fija para efectos de esta concesión, en el tres

por ciento (3%) del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines del cálculo del Impuesto sobre la Renta”.

VI

Que la empresa Hemco Nicaragua, S.A. solicitó la revisión del acápite TERCERO del ACUERDA SEGUNDO del Acuerdo Ministerial No. 018-RN-MC/94, a fin de corregir la redacción de mismo de conformidad con el Decreto 1067.

VII

Que este Ministerio como administrador de los recursos minerales del País, tiene plena facultad para revisar sus actos y corregirlos de ser necesario y siendo que dicha corrección no depara perjuicio alguno para HEMCO NICARAGUA o alguna otra empresa, se procederá a realizar la misma, equiparando de ésta forma los derechos adquiridos de las empresas que se mantienen bajo lo establecido en sus contratos de concesión otorgados al amparo de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras, Decreto N° 1067 del año 1965.

POR TANTO:

El suscrito Ministro del Ministerio de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y la Ley N° 612, “Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” y la Ley N° 387. “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, su Reglamento y Reformas.

RESUELVE-

PRIMERO: HA LUGAR A LA MODIFICACIÓN del ACAPITE TERCERO del ACUERDA SEGUNDO del Acuerdo Ministerial No. 018-RN-MC/94 de fecha diez de junio del año mil novecientos noventa y cuatro, de la CONCESIÓN MINERA otorgada a la empresa HEMCO NICARAGUA S.A. sobre el lote denominado BONANZA, ubicado en el municipio de Bonanza de la Región Autónoma del Atlántico Norte, el cual deberá leerse de la siguiente forma:

“3.- El pago de impuesto ad-valorem se fija para efectos de ésta concesión, en el (3%) del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será deducible del monto a pagar en concepto de impuesto sobre la Renta, de conformidad con el art. 124 del Decreto N° 1067, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial será complementario del Acuerdo Ministerial No. 018-RN-MC/94 de fecha diez de junio del año mil novecientos noventa y cuatro, teniendo la vigencia remanente del mismo.

Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce. (f).- **EMILIO RAPACCIOLI B.- Ministro.-** Managua, 22 de noviembre de 2012. Ingeniero

Emilio Rapaccioli Baltodano. Ministro de Energía y Minas. Republica de Nicaragua. Su Despacho.- Estimado Ingeniero Rapaccioli: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y en mi carácter de Presidente Ejecutivo de la Sociedad HEMCO-NICARAGUA S.A., por este medio manifiesto la ACEPTACIÓN de manera íntegra del Acuerdo Ministerial número 060-DM-364-2012, por el cual se modifica el acápite tercero del Acuerdo Ministerial 018-RN-MC/1994 de fecha 10 de junio de 1994, sobre el lote minero denominado BONANZA, ubicado en el municipio de Bonanza, Región Autónoma del Atlántico Norte. Me es grato despedirme con la muestra de mi consideración y respeto. Atentamente, Licenciado Sergio Río Molina. Representante Legal HEMCO-NICARAGUA S.A. Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil doce. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones. Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 1694- M. 19632510 - Valor C\$ 95.00

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS ENACAL Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano PISASH

AVISO DE CONTRATACIÓN Licitación Selectiva (LS) No. 015-2020 “Adquisición de Equipos Portátiles y de Laboratorio CRAI LEÓN”.

El Pliego de Bases y Condiciones estará disponible en el portal web: www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día miércoles, 10 de junio de 2020.

Ing. Claudia Vanessa Puerto Zúniga Responsable de la Unidad de Adquisiciones Unidad Ejecutora del Programa PISASH ENACAL.

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Reg. 1711- M. 44111797 - Valor C\$ 95.00

EAAI AVISO DE CONVOCATORIA EN EL PORTAL UNICO

La Dirección de Adquisiciones y Suministros de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en

cumplimiento del artículo 33 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (737) y artículo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** que se encuentra disponible el PBC en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni

- 1.- **Número del Proceso de Licitación:** 04-2020.
- 2.- **Modalidad del Proceso:** Licitación Selectiva.
- 3.- **Denominada:** "75 AIR PURIFICATION CARTRIDGES P/N 2816684 "
- 4.- **Acceder al PBC:** Km, 11½ carretera norte, portón número
6. Dirección de Adquisiciones y Suministro.

(f) **Lic. Vianca Gutiérrez** Directora de Adquisiciones y Suministros.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 1456– M. 42595817 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Resolución Administrativa n.º 163-2020 PERMISO DE VERTIDOS A FAVOR DE LA EMPRESA VÉLEZ & VÉLEZ, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 63 y 87 del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Alfredo Vélez Lacayo, en su calidad de apoderado generalísimo de la empresa **VÉLEZ & VÉLEZ, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de permiso de vertidos, ubicado en el municipio de Villa El Carmen, departamento de Managua, perteneciente a la cuenca número 69 denominada "Río San Juan", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **PTAR VEVEZA: 553261E – 1330849N** y **PUNTO DE VERTIDO VEVEZA: 553261E – 1330858N**, y con un volumen de descarga máximo anual de 135 m³. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Un (01) formularios de Permiso de Vertidos–persona jurídica; c) Copia de cédula de identidad número 001-261148-0017D, a nombre del señor Alfredo José Vélez Lacayo; d) Copia de cédula RUC número J0310000335230, a nombre de la empresa Vélez & Vélez, S.A.; e) Copia de testimonio de escritura pública número setenta y ocho (78), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, suscrita el dieciséis de octubre del año dos

mil diecisiete, ante los oficios notariales de Agnes de los Ángeles López Joaquín; f) Copia de resolución administrativa No. MGA-AAIV-16-06-18, emitida por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, del veintisiete de junio del año dos mil dieciocho; g) Copia de factura No. 0882, de la empresa Sanitarios Express, S.A.; h) Copia de permiso No. 06-2019, de uso del sistema de alcantarillado Sanitaria para empresa plomerías, emitido por ENACAL el treinta y uno de marzo del año dos mil diecinueve; i) Copia de Licencia Sanitaria No. LS-10-5525-1658, a nombre del establecimiento Sanitarios Express, S.A., del veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve; j) Copia de testimonio de escritura pública número setenta y nueve (79), Poder Generalísimo, suscrita el dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Agnes de los Ángeles López Joaquín; k) Ficha de proyecto.

II

Que en fecha veintidós de abril del año dos mil veinte, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de permiso de vertidos, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j, de la Ley n.º 620, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 102, de la referida Ley expresa que: "Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas requieren de permiso otorgado por la Autoridad del Agua de conformidad a las normas y lineamientos establecidos por MARENA para vertir en forma permanente, intermitente u ocasional aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o bienes del dominio público, incluyendo las aguas marítimas, igualmente para infiltrar o inyectar en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos, cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos".

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida

protección y conservación. Por consiguiente, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada, al igual que cumplidas las formalidades de Ley, esta Autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR permiso de vertidos a favor de la empresa **VÉLEZ & VÉLEZ, S.A.**, representada por el señor Alfredo Vélez Lacayo, en su calidad de apoderado generalísimo.

La empresa deberá pagar dentro de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **QUINIENTOS DÓLARES NETOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 500.00)** o su equivalente en moneda nacional, según el cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, los cuales deberán ser depositados a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta 101202134 (dólares); o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS" con número de cuenta 100202243 (córdobas); en el banco LAFISE-Bancentro.

El presente permiso de vertido será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

PTAR:

CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	Clasificación del Vertido	SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	
N.º 69 "Río San Juan"	Villa El Carmen / Managua	Residual Domestica	COORDENADAS	
			E	N
			553261	1330849

PUNTO DE VERTIDO:

CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	Cuerpo Receptor/Tipo de vertido	PUNTO DEL VERTIDO				
			COORDENADAS		VOLUMEN A DESCARGAR (m³/mes)		
			E	N	ENERO	12.50	
N.º 69 "Río San Juan"	Villa El Carmen / Managua	Pozo de infiltración /Residual domestica	553261	1330858	FEBRERO	10.00	
					MARZO	12.50	
					ABRIL	10.00	
					MAYO	12.50	
					JUNIO	10.00	
					JULIO	12.50	
					AGOSTO	10.00	
					SEPTIEMBRE	12.50	
					OCTUBRE	10.00	
					NOVIEMBRE	12.50	
					DICIEMBRE	10.00	
					TOTAL ANUAL (m³/año)	135	

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa, que el presente

permiso de vertidos tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución, la Ley n.º 620 y/o su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a), de la citada Ley, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente permiso, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por la Ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente permiso de vertido queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Las aguas residuales domésticas no deben ser mezcladas con el agua pluvial o escorrentía;

b) Las aguas residuales industriales y aguas residuales domésticas deben ser tratadas con sistemas independientes;

c) Instalar y mantener en buen estado los aparatos medidores o dispositivos de aforo y los accesos para muestreo;

d) Cumplir con todas las disposiciones establecidas en el plan de operación y mantenimiento de las PTAR;

e) Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa, conteniendo la información siguiente:

1. Resultados de análisis semestrales de calidad del afluente de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos con las normas vigentes en la materia;

2. Resultados de los análisis semestrales de calidad de agua del efluente de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis de los parámetros establecidos con las normas vigentes en la materia;

3. Registros mensuales de los volúmenes reales de descarga;

4. Órdenes de trabajo y registro de actividades de operación y mantenimiento de los STAR;

f) Los parámetros a ser medidos serán los establecidos en los artículos 24 y 36 del Decreto N.º 21-2017 "Reglamento en el que se establecen las disposiciones para el vertido de aguas residuales";

g) Garantizar que los volúmenes de lodos producidos por las PTAR sean extraídos acorde a los períodos establecidos según especificaciones técnicas del sistema;

h) Informar a la Autoridad Nacional del Agua acerca de cualquier modificación a los sistemas de tratamiento, ampliación de la capacidad del volumen de tratamiento o cualquier otra acción que implique cambiar el diseño original de los mismos, debiendo presentar las solicitudes correspondientes con anticipación ante las Autoridades correspondientes;

i) Informar a la Autoridad Nacional del Agua en un período de tiempo que no exceda las doce (12) horas, en caso que ocurra algún incidente en las plantas de tratamiento, que pudiese afectar la calidad del agua que se está vertiendo y la del medio ambiente en general;

j) Permitir en todo momento al personal de la Autoridad Nacional del Agua, la realización de inspecciones y verificación del cumplimiento de las normas técnicas y

permisos correspondientes;

k) Cumplir con todas las normas técnicas aplicables a vertidos residuales, así como todas las obligaciones establecidas en la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010; debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que después de realizar el pago correspondiente debe presentar la minuta ante esta Autoridad, así mismo es necesario que esta indique el nombre de la persona jurídica o persona natural a la cual se adjudica la presente resolución.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del treinta de abril del año dos mil veinte. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1455- M. 42595780 – Valor C\$ 580.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa N.º 167-2020
TITULO DE CONCESIÓN PARA
APROVECHAMIENTO DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS DE DOS (02) POZOS A FAVOR DE
LA EMPRESA VÉLEZ & VÉLEZ, S.A.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60 y 66 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Alfredo José Vélez Lacayo, en su calidad de Apoderado Generalísimo de la empresa **VÉLEZ & VÉLEZ, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (02) pozos, ubicados en el Municipio de Villa El Carmen, en el Departamento de Managua, perteneciente a la cuenca número 68 denominada “Entre Río Brito y Río Tamarindo”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **POZO 1: 553284E – 1330979N**, Y con un volumen aprovechamiento máximo anual de **16,375.72 m³** y **POZO 2: 553208E – 1330792N**, y con un volumen aprovechamiento máximo anual de **16,375.72 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director,

Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Dos (02) formularios de solicitud de Derechos de Uso de Agua–Persona Jurídica; c) Copia de cédula de identidad número 001-261148-0017D, a nombre del señor Alfredo José Vélez Lacayo; d) Copia de cédula RUC número J0310000335230, a nombre de la empresa Vélez & Vélez, S.A.; e) Copia certificada de testimonio de escritura pública número ciento dos (102), Compraventa de bien inmueble, suscrita el día veintiséis de junio del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Salvador Francisco Pérez García; f) Copia certificada de testimonio de escritura pública número setenta y ocho (78), Constitución de Sociedad Anónima y estatutos, suscrita el día dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Agnes de los Ángeles López Joaquín; g) Copia certificada de escritura pública número setenta y nueve (79), Poder Generalísimo, suscrita el día dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Agnes de los Ángeles López Joaquín; h) Copia de resolución administrativa No. MGA-A0030-0418 de Autorización Ambiental, a nombre de Vélez y Vélez, S.A., emitida a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho; h) Estudio hidrogeológico; i) Estudio geofísico para la ubicación de un pozo en la finca Villa El Carmen (VEVESA); j) Evaluación de la capacidad de infiltración en los terrenos de Finca Villa El Carmen–Managua (Informe Final).

II

Que la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, la información presentada cumple con los requisitos establecidos en la Ley No. 620 “Ley General de Aguas Nacionales”, por lo que la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (02) pozos, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) de la Ley No. 620, establecen que “...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes.... Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...”.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “... la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ... para el

otorgamiento de concesiones, ... deberán tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida y permanente protección y conservación. Por consiguiente, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, ESTA

AUTORIDAD:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (02) pozos, para **CONSUMO HUMANO**, a favor de la empresa **VÉLEZ & VÉLEZ, S.A.**, representada por el señor Alfredo José Vélez Lacayo, en su calidad de Apoderado Generalísimo.

El presente título de concesión, será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

POZO 1:

Cuenca	Municipio / Departamento	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 68 denominada "Entre Río Brito y Río Tamarindo"	Villa El Carmen / Managua	553284	1330979	Enero	1.823.80
				Febrero	816.21
				Marzo	2.073.04
				Abril	877.30
				Mayo	1.365.75
				Junio	1.823.82
				Julio	816.21
				Agosto	2.073.04
				Septiembre	877.30
				Octubre	1.365.75
				Noviembre	1.823.82
				Diciembre	816.21
				Total (m³/año)	16,552.25

POZO 2:

Cuenca	Municipio / Departamento	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
--------	--------------------------	----------------------	-----------------------------------

N.º 68 denominada "Entre Río Brito y Río Tamarindo"	Villa El Carmen / Managua	553208	1330792	E	N
				Enero	1.823.80
				Febrero	816.21
				Marzo	2.073.04
				Abril	877.30
				Mayo	1.365.75
				Junio	1.823.82
				Julio	816.21
				Agosto	2.073.04
				Septiembre	877.30
				Octubre	1.365.75
				Noviembre	1.823.82
				Diciembre	816.21
				Total (m³/año)	16,552.25

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **VÉLEZ & VÉLEZ, S.A.**, a través de su representante legal, que el presente título de concesión, tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **VÉLEZ & VÉLEZ, S.A.**, a través de su representante legal, que la presente concesión queda sujeta a las siguientes condicionantes:

- Instalar un tubo piezométrico en cada pozo durante su construcción, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA) en el sitio de extracción en un plazo no mayor a un (01) mes después de la entrada en vigencia de la Resolución;
- Instalar un medidor volumétrico en cada pozo, en un plazo no mayor a un (01) mes, después de la perforación de los pozos;
- Remitir, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la información siguiente:
 - Registros mensuales de las extracciones realizadas en el pozo;
 - Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea del pozo;
 - Análisis semestrales de la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos, bacteriológicos y plaguicidas, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.
- Establecer un área restringida alrededor de los pozos;
- Mantener los equipos de bombeo y tuberías de los pozos en buen estado, con el fin de garantizar su buen funcionamiento, y evitar fugas;
- Permitir en todo momento la realización de inspecciones

de control y seguimiento por parte de funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CUARTO: INFORMAR a la empresa **VÉLEZ & VÉLEZ, S.A.**, representada por el señor Alfredo José Vélez Lacayo, en su calidad de Apoderado Generalísimo, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. **Notifíquese.** -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once de la mañana del seis de mayo del año dos mil veinte. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1558 – M. 43473449 – Valor C\$ 475.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa N.º 122-2020
TÍTULO DE CONCESIÓN PARA
APROVECHAMIENTO DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS DE CINCO (05) POZOS A FAVOR
DE BEAN & CO NICARAGUA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 49 y 59 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Ziv Gadya, en su calidad de Apoderado General de Administración, de la empresa **BEAN & CO NICARAGUA, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de cinco (05) pozos, ubicados en el municipio de Tipitapa, departamento de Managua y el municipio de Granada, departamento de Granada, pertenecientes a la cuenca número 69 denominada "Río San Juan", específicamente en las coordenadas siguientes: **POZO #4: 607996E-1343648N**, y con un volumen máximo anual de aprovechamiento de **224,400 m³**; **POZO #5: 608326E-1344675N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **224,400 m³**; **POZO #6: 608955E-1344029N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **224,400 m³**; **POZO**

#7: 608584E-1342724N, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **224,400 m³** y **POZO #8: 609702E-1343178N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **224,400 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Cinco (05) formularios de solicitud de Derechos de Uso de Agua-Persona Jurídica; **c)** Copia de cédula de residencia número 000051403, con número de registro 181020180538, a nombre del señor Ziv Gadya; **d)** Copia certificada de cédula RUC número J0310000277338, a nombre de Bean & Co Nicaragua sociedad, con nombre comercial Bean & Co Nicaragua; **e)** Copia de testimonio de escritura pública número doce (12), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, suscrita el diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Federico Barrios Galván; **f)** Copia de hoja de inscripción, sociedad anónima, de fecha primero de marzo de dos mil dieciséis, emitida por el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua; **g)** Copia de testimonio de escritura pública número ciento sesenta y nueve (169), Compraventa de Bienes Inmuebles Rústicos y Mutuo Garantizado con Hipoteca, suscrita el veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Salvador Francisco Pérez García; **h)** Copia de testimonio de escritura pública número doscientos veinticinco (225), Poder General de Administración, suscrita el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Jorge Luis García Obregón; **i)** Copia de hoja de inscripción, poder general de administración, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, emitida por el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua; **j)** Copia de constancia ambiental, emitida el nueve de noviembre de dos mil dieciséis, por la Unidad Técnico Ambiental de la Alcaldía de Tipitapa; **k)** Estudio hidrogeológico.

II

Que en fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil diecinueve, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de cinco (05) pozos, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 45, literal h, de la Ley N.º 620, establece que: "(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el

otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten". Asimismo, el artículo 87 del Decreto N.º 44-2010, establece: que "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

V

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que la actividad agropecuaria es uno de los principales factores que impulsan el desarrollo económico del país, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos. Por consiguiente, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada, al igual que cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un cinco (05) pozos, para **USO AGROPECUARIO**, a favor de **BEAN & CO NICARAGUA, S.A.**, representada por él señor Ziv Gadya, en su calidad de Apoderado General de Administración.

La empresa deberá pagar la cantidad de CINCO MIL DÓLARES NETOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 5,000.00) o su equivalente en moneda nacional, según el cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta 101202134 (dólares); o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS" con número de cuenta 100202243 (córdobas); en el banco LAFISE-Bancentro.

El pago deberá realizarse en un plazo máximo de cinco (5) meses los primeros quince (15) días de cada mes a partir de abril del año dos mil veinte.

El presente título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

POZO#4:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMEN- TO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	30,600
N.º 69 "Río San Juan"	Granada /Granada	607996	1343648	FEBRERO	30,600
				MARZO	30,600
				ABRIL	30,600
				MAYO	30,600
				JUNIO	0
				JULIO	10,200
				AGOSTO	10,200
				SEPTIEMBRE	10,200
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	10,200
				DICIEMBRE	30,600
				TOTAL (m³/año)	

POZO#5:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	30,600
N.º 69 “Río San Juan”	Tipitapa / Managua	608326	1344675	FEBRERO	30,600
				MARZO	30,600
				ABRIL	30,600
				MAYO	30,600
				JUNIO	0
				JULIO	10,200
				AGOSTO	10,200
				SEPTIEMBRE	10,200
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	10,200
				DICIEMBRE	30,600
				TOTAL (m³/año)	

POZO#6:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	

		E	N	ENERO	30,600
				FEBRERO	30,600
N.º 69 "Río San Juan"	Granada /Granada	608955	1344029	MARZO	30,600
				ABRIL	30,600
				MAYO	30,600
				JUNIO	0
				JULIO	10,200
				AGOSTO	10,200
				SEPTIEMBRE	10,200
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	10,200
				DICIEMBRE	30,600
				TOTAL (m³/año)	224,400

		E	N	ENERO	30,600
				FEBRERO	30,600
N.º 69 "Río San Juan"	Granada /Granada	609702	1343178	MARZO	30,600
				ABRIL	30,600
				MAYO	30,600
				JUNIO	0
				JULIO	10,200
				AGOSTO	10,200
				SEPTIEMBRE	10,200
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	10,200
				DICIEMBRE	30,600
				TOTAL (m³/año)	224,400

POZO#7:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	30,600
N.º 69 "Río San Juan"	Granada / Granada	608584	1342724	FEBRERO	30,600
				MARZO	30,600
				ABRIL	30,600
				MAYO	30,600
				JUNIO	0
				JULIO	10,200
				AGOSTO	10,200
				SEPTIEMBRE	10,200
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	10,200
				DICIEMBRE	30,600
				TOTAL (m³/año)	224,400

POZO#8:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
--------	--------------------------	----------------------	-----------------------------------

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley N°. 620 "Ley General de Aguas Nacionales", su Reglamento, Decreto N°. 44-2010 y demás normativas ambientales vigentes. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- 1) Instalar tubo piezométrico en cada pozo, en un plazo no mayor a un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, con el fin de permitir realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- 2) Instalar medidor volumétrico en cada pozo, en un plazo no mayor a un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución;
- 3) El establecimiento de un área protegida alrededor de los pozos, con el fin de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;
- 4) Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa, conteniendo la información siguiente:
 - a) Registros mensuales de las extracciones de agua de cada pozo;
 - b) Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea de cada pozo;
 - c) Copia legible de reporte de análisis semestrales de calidad de agua de cada pozo, incluyendo parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia;
- 5) Mantener los sistemas de distribución de agua en óptimas condiciones para optimizar el uso del agua;
- 6) Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones

de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua;

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010, la NTON 09-006-11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: INFORMAR al usuario, que después de realizar el pago correspondiente debe presentar la minuta ante esta autoridad, así mismo es necesario que esta indique el nombre de la persona jurídica o persona natural a la cual se adjudica la presente resolución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y veinte minutos de la mañana del veintiséis de marzo del año dos mil veinte. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc, Ministro-Director AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1559 – M. 43253714 – Valor C\$ 725.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa N.º 149-2020
TÍTULO DE CONCESIÓN PARA
APROVECHAMIENTO DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS DE DOS (02) POZOS A FAVOR DE
LA EMPRESA LALA NICARAGUA, S.A.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 incisos j), 41 inciso a), 46, 48, 49, 59, 60 y 66 de la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 23, 45, 52, 62 y 63 del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010 y Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que la señora Cecilia Isabel Sánchez Pantoja, en su calidad de Apoderada General de Administración, de la empresa **LALA NICARAGUA, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (02) pozos, ubicados en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, pertenecientes a la cuenca número 69 denominada "Río San Juan", específicamente en las coordenadas siguientes: **PLANTELA TAGRACIA POZO 1: 577298E-1342610N**, y con un volumen máximo

de aprovechamiento anual de **360,000 m³** y **PLANTELA TAGRACIA POZO 2: 577299E-1342508N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **360,000 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Dos (02) formularios de derechos de uso de agua-persona jurídica; **c)** Copia certificada de pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos, número G09176510, a nombre de Cecilia Isabel Sánchez Pantoja; **d)** Copia certificada de cédula de identidad número 001-131194-0010S, a nombre de Gema Guadalupe Reyes López; **e)** Copia certificada de cédula RUC número J0310000177678, con nombre o razón social **LALA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**; **f)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número tres (03), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos (**LALA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**), suscrita el cinco de junio del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Karen Lucía Sánchez Herrera; **g)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número catorce (14), Compraventa de Bien Inmueble, suscrita el veintidós de diciembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Terencio José García Montenegro; **h)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número treinta y dos (32), Poder General de Administración con Facultades Judiciales y Especiales, suscrita el treinta de mayo del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Kisthier Bertha Sandigo Santos; **i)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número sesenta y cuatro (64), Aclaración de Escritura Pública número treinta y dos (32), Poder General de Administración con facultades judiciales y especiales, suscrita el veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Khister Bertha Sandigo Santos; **j)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número doscientos veintitrés (223), Poder General de Representación, suscrita el dieciocho de noviembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Melvin Antonio Estrada Canizales; **k)** Copia de resolución administrativa número DTM-A0000-270619 A, emitida por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, el día doce de agosto del año dos mil diecinueve; **l)** Estudio hidrogeológico.

II

Que en fecha diecisiete (17) de enero del año del año dos mil veinte, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (02) pozos, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto N.º 44-

2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".

V

Que el artículo 45, literal h, de la Ley N.º 620, establece que: "(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten". Asimismo, el artículo 87 del Decreto N.º 44-2010, establece: que "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), reconoce la importancia que reviste la actividad industrial para la economía nacional y la generación de beneficios que éstas representan para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas, por lo que una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD,**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (02) pozos, para **USO INDUSTRIAL**, a favor de la empresa **LALA NICARAGUA, S.A.**, representada por la señora Cecilia Isabel Sánchez Pantoja, en su calidad de Apoderada General de Administración.

La empresa deberá pagar la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD 5,896.76) o su equivalente en moneda nacional, según el cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta 101202134 (dólares); o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS" con número de cuenta 100202243 (córdobas); en el banco LAFISE-Bancentro.

El presente título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

PLANTEL ALTAGRACIA POZO 1:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	30,000
N.º 69 "Río San Juan"	Managua/Managua	577298	1342610	FEBRERO	30,000
				MARZO	30,000
				ABRIL	30,000
				MAYO	30,000
				JUNIO	30,000
				JULIO	30,000
				AGOSTO	30,000
				SEPTIEMBRE	30,000
				OCTUBRE	30,000
				NOVIEMBRE	30,000
				DICIEMBRE	30,000
				TOTAL (m³/año)	

PLANTEL ALTAGRACIA POZO 2:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMEN- TO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	30,000
N.º 69 "Río San Juan"	Managua/Managua	577299	1342508	FEBRERO	30,000
				MARZO	30,000
				ABRIL	30,000
				MAYO	30,000
				JUNIO	30,000
				JULIO	30,000
				AGOSTO	30,000
				SEPTIEMBRE	30,000
				OCTUBRE	30,000
				NOVIEMBRE	30,000
				DICIEMBRE	30,000
				TOTAL (m³/año)	

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales", su Reglamento, Decreto N.º 44-2010 y demás normativas ambientales vigentes. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

1) Mantener los tubos piezométricos de los pozos en buen estado para que permitan realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en los sitios de extracción;

2) Prever el buen funcionamiento de los medidores volumétricos que deben estar instalados en los pozos, de tal manera que se pueda determinar con certeza la extracción según los volúmenes autorizados;

3) Resguardar el pozo delimitando un área restringida alrededor del mismo, con el fin de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;

4) Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa, conteniendo la información siguiente:

a) Registros mensuales de las extracciones de agua del pozo,

b) Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea del pozo,

c) Copia legible de reporte de análisis semestrales de calidad de agua del pozo, incluyendo parámetros fisicoquímicos, bacteriológicos y metales pesados, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.

5) Mantener las tuberías y sistemas de distribución de agua en óptimas condiciones;

6) Aplicar un tratamiento apropiado al agua extraída del pozo, a fin de alcanzar los valores de calidad referenciados en la normativa vigente.

7) Comunicar a esta Autoridad en caso de ocurrencia de fortuitos dentro de las instalaciones de la empresa LALA NICARAGUA, S.A., (Plantel Altagracia), que pudiera afectar de algún modo la calidad del recurso hídrico y la del medio ambiente en general, en un plazo no mayor a 24 horas de efectuarse el mismo.

8) Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua;

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010, la NTON 09-006-11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez con treinta minutos de la mañana del dieciséis de abril del año dos mil veinte. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla**, MSc Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1560 - M. 43253714 - Valor - C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa N.º 150-2020
TÍTULO DE CONCESIÓN PARA
APROVECHAMIENTO DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS DE UN (01) POZO A FAVOR DE
LA EMPRESA LALA NICARAGUA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 incisos j), 41 inciso a), 46, 48, 49, 59, 60 y 66 de la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 23, 45, 52, 62 y 63 del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010 y Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que la señora Cecilia Isabel Sánchez Pantoja, en su calidad de Apoderada General de Administración, de la empresa **LALA NICARAGUA, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, ubicado en el Municipio de Mateare, Departamento de Managua, perteneciente a la cuenca número 69 denominada "Río San Juan", específicamente en las coordenadas siguientes: **POZO PLANTEL DOS: 570901E-1346025N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **36,000 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de derechos de uso de agua-persona jurídica; **c)** Copia certificada de pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos, número G09176510, a nombre de Cecilia Isabel Sánchez Pantoja; **d)** Copia certificada de cédula de identidad número 001-131194-0010S, a nombre de Gema Guadalupe Reyes López; **e)** Copia certificada de cédula RUC número J0310000177678, con nombre o razón social **LALA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**; **f)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número tres (03), Constitución de sociedad anónima y estatutos (**LALA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**), suscrita el cinco de junio del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Karen Lucía Sánchez Herrera; **g)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número trece (13), Compraventa de Bien Inmueble, suscrita el veintidós de diciembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Terencio José García Montenegro; **h)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número treinta y dos (32), Poder General de Administración con Facultades Judiciales y Especiales, suscrita el treinta de mayo del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Kisthier Bertha Sandigo Santos; **i)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número sesenta y cuatro (64), Aclaración de Escritura Pública Número treinta y

dos (32), Poder General de Administración con Facultades Judiciales y Especiales, suscrita el veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Khister Bertha Sandigo Santos; j) Copia certificada de testimonio de escritura pública número doscientos veintitrés (223), Poder General de Representación, suscrita el dieciocho de noviembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Melvin Antonio Estrada Canizales; k) Estudio hidrogeológico.

II

Que en fecha veintinueve (29) de enero del año del año dos mil veinte, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".

V

Que el artículo 45, literal h, de la Ley N.º 620, establece que: "(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten". Asimismo, el artículo 87 del Decreto N.º 44-2010, establece: que "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), reconoce la importancia que reviste la actividad industrial para la economía nacional y la generación de beneficios que éstas representan para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas, por lo que una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD,**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, para **USO INDUSTRIAL y CONSUMO HUMANO** a favor de **LALA NICARAGUA, S.A.**, representada por la señora Cecilia Isabel Sánchez Pantoja, en su calidad de Apoderada General de Administración.

La empresa deberá pagar la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD 5,896.76) o su equivalente en moneda nacional, según el cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta 101202134 (dólares); o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS" con número de cuenta 100202243 (córdobas); en el banco LAFISE-Bancentro.

El presente título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

POZO PLANTEL DOS:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	3,000
N.º 69 "Río San Juan"	Mateare/Matagua	570901	1346025	FEBRERO	3,000
				MARZO	3,000
				ABRIL	3,000
				MAYO	3,000
				JUNIO	3,000
				JULIO	3,000
				AGOSTO	3,000
				SEPTIEMBRE	3,000
				OCTUBRE	3,000
				NOVIEMBRE	3,000
				DICIEMBRE	3,000
				TOTAL (m³/año)	

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales", su Reglamento, Decreto N.º 44-2010 y demás normativas ambientales vigentes. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de

tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- 1) Mantener el tubo piezométrico del pozo en buen estado para que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción.
- 2) Prever el buen funcionamiento del medidor volumétrico que debe estar instalado en el pozo, de tal manera que se pueda determinar con certeza la extracción según los volúmenes autorizados;
- 3) Resguardar el pozo delimitando un área restringida alrededor del mismo, con el fin de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;
- 4) Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa, conteniendo la información siguiente:
 - a) Registros mensuales de las extracciones de agua del pozo,
 - b) Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea del pozo,
 - c) Copia legible de reporte de análisis semestrales de calidad de agua del pozo, incluyendo parámetros fisicoquímicos, bacteriológicos y metales pesados, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.
- 5) Mantener las tuberías y sistemas de distribución de agua en óptimas condiciones;
- 6) Aplicar un tratamiento apropiado al agua extraída del pozo, a fin de alcanzar los valores de calidad referenciados en la normativa vigente.
- 7) Comunicar a esta Autoridad en caso de ocurrencia de fortuitos dentro de las instalaciones de la empresa LALA NICARAGUA, S.A., (Plantel dos), que pudiera afectar de algún modo la calidad del recurso hídrico y la del medio ambiente en general, en un plazo no mayor a 24 horas de efectuarse el mismo.
- 8) Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua;

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley N°. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto N°. 44-2010, la NTON 09-006-11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez con cuarenta y cinco minutos de la mañana del dieciséis de abril del año dos mil veinte. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc** Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 1561 - M. 43253714 - Valor - C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa N.º 151-2020
TÍTULO DE CONCESIÓN PARA
APROVECHAMIENTO DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS DE UN (01) POZO A FAVOR DE
LA EMPRESA LALA NICARAGUA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 incisos j), 41 inciso a), 46, 48, 49, 59, 60 y 66 de la Ley N°. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 23, 45, 52, 62 y 63 del Decreto N°. 44-2010, Reglamento de la Ley N°. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010 y Certificación de Acta N°. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que la señora Cecilia Isabel Sánchez Pantoja, en su calidad de Apoderada General de Administración, de la empresa **LALA NICARAGUA, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, ubicado en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, perteneciente a la cuenca número 69 denominada "Río San Juan", específicamente en las coordenadas siguientes: **POZO SAN BENITO: 603176E-1361573N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **1,269,000 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Un (01) formulario de derechos de uso de agua-persona jurídica; c) Copia certificada de pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos, número G09176510, a nombre de Cecilia Isabel Sánchez Pantoja; d) Copia certificada de cédula de identidad número 001-131194-0010S, a nombre de Gema Guadalupe Reyes López; e) Copia certificada de cédula RUC número J0310000177678, con nombre o razón social **LALA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**; f) Copia certificada de testimonio de escritura pública número tres (03), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos (**LALA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**), suscrita el cinco de junio del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Karen Lucía Sánchez Herrera; g) Copia certificada de testimonio de escritura pública número ciento cuarenta y siete (147), Desmembración y Compraventa de Bien Inmueble, suscrita el dos de agosto del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Amílcar Navarro Amador; h) Copia certificada de testimonio de escritura pública número treinta y dos (32), Poder General de Administración con Facultades Judiciales y Especiales, suscrita el treinta de mayo del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Kisthier Bertha Sandigo Santos; i) Copia certificada de testimonio de escritura pública número sesenta y cuatro (64), Aclaración de escritura pública número treinta y dos

(32), Poder General de Administración con Facultades Judiciales y Especiales, suscrita el veintiséis de julio del año dos mil diecinueve; j) Copia certificada de testimonio de escritura pública número doscientos veintitrés (223), Poder General de Representación, suscrita el dieciocho de noviembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Melvin Antonio Estrada Canizales; k) Copia de resolución administrativa número DGCA P0022-0813-0022-2013-002M-2015, emitida por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, el día dieciocho de febrero del año dos mil quince; l) Estudio hidrogeológico.

II

Que en fecha diecisiete (17) de enero del año del año dos mil veinte, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".

V

Que el artículo 45, literal h, de la Ley N.º 620, establece que: "(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten". Asimismo, el artículo 87 del Decreto N.º 44-2010, establece: que "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), reconoce la importancia que reviste la actividad industrial para la economía nacional y la generación de beneficios que éstas representan para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas, por lo que una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD,**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, para **USO INDUSTRIAL**, a favor de **LALA NICARAGUA, S.A.**, representada por la señora Cecilia Isabel Sánchez Pantoja, en su calidad de Apoderada General de Administración.

La empresa deberá pagar la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD 5,896.76) o su equivalente en moneda nacional, según el cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta 101202134 (dólares); o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS" con número de cuenta 100202243 (córdobas); en el banco LAFISE-Bancentro.

El presente título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

POZO SAN BENITO:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 69 "Río San Juan"	Tipitapa / Managua	603176	1361573	ENERO	105,750
				FEBRERO	105,750
				MARZO	105,750
				ABRIL	105,750
				MAYO	105,750
				JUNIO	105,750
				JULIO	105,750
				AGOSTO	105,750
				SEPTIEMBRE	105,750
				OCTUBRE	105,750
				NOVIEMBRE	105,750
				DICIEMBRE	105,750
				TOTAL (m³/año)	1,269,000

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de CINCO (05) AÑOS, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales", su Reglamento, Decreto N.º 44-2010 y demás normativas ambientales vigentes. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de

tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

1) Mantener el tubo piezométrico del pozo en buen estado para que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción.

2) Prever el buen funcionamiento del medidor volumétrico que debe estar instalado en el pozo, de tal manera que se pueda determinar con certeza la extracción según los volúmenes autorizados;

3) Resguardar el pozo delimitando un área restringida alrededor del mismo, con el fin de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;

4) Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa, conteniendo la información siguiente:

a) Registros mensuales de las extracciones de agua del pozo,

b) Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea del pozo,

c) Copia legible de reporte de análisis semestrales de calidad de agua del pozo, incluyendo parámetros fisicoquímicos, bacteriológicos y metales pesados, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.

5) Mantener las tuberías y sistemas de distribución de agua en óptimas condiciones;

6) Aplicar un tratamiento apropiado al agua extraída del pozo, a fin de alcanzar los valores de calidad referenciados en la normativa vigente.

7) Comunicar a esta Autoridad en caso de ocurrencia de fortuitos dentro de las instalaciones de la empresa LALA NICARAGUA, S.A., (Plantel San Benito), que pudiera afectar de algún modo la calidad del recurso hídrico y la del medio ambiente en general, en un plazo no mayor a 24 horas de efectuarse el mismo.

8) Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua;

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley N°. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto N°. 44-2010, la NTON 09-006-11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once de la mañana del dieciséis de abril del año dos mil veinte. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc** Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 1562 - M. 43253714 - Valor - C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa N.º 172-2020
TÍTULO DE CONCESIÓN PARA
APROVECHAMIENTO DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS DE UN (1) POZO A FAVOR DE
PIONERA MAQUILADORA TEXTIL, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 49 y 59 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Rene Alfredo Bequillard Castillo, en su calidad de apoderado general de administración, de la empresa **PIONERA MAQUILADORA TEXTIL, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, ubicado en el municipio de Managua, departamento de Managua, perteneciente a la cuenca número 69 denominada "Río San Juan", específicamente en las coordenadas siguientes: **POZO PIMATEX: 590951E-1340430N**, y con un volumen máximo anual de aprovechamiento de **7,140 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Una carta de solicitud dirigida al Ministro-Director Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Un (1) formulario de solicitud de derechos de uso de agua-persona jurídica; c) Copia de cédula de identidad número 001-080155-0012F a nombre de Rene Alfredo Bequillard Castillo; d) Copia certificada de cédula RUC número J0310000000557 a nombre de Pionera Maquiladora Textil, S.A.; e) Copia certificada de Aval Ambiental emitido por la Dirección General del Medio Ambiente y Urbanismo de la Alcaldía de Managua, con fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciocho; f) Copia certificada de testimonio de escritura pública número ocho (8), Poder General de Administración, suscrita el dieciocho de marzo del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Silvia Medea Henríquez Rivas; g) Copia certificada de testimonio de escritura pública número dos (2), Poder especial para realizar trámites ante la Autoridad Nacional del Agua, suscrita el veintiocho de enero del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de María Martha Solorzano Carrión; h) Copia certificada de testimonio de escritura pública número treinta y dos (32), Constitución de Sociedad Anónima, suscrita el veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales de Mauricio Rivas Navas; i) Copia certificada de testimonio de escritura pública número quince (15), Aclaración y rectificación de testimonio de escritura pública número treinta y dos de constitución de sociedad anónima y estatutos,

autorizada en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos, ante el notarial Mauricio Rivas Nava, suscrita el veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Silvia Medea Henríquez Rivas; j) Copia certificada de testimonio de escritura pública número trece (13), Compraventa de muebles de inmueble, suscrita el dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de Sandra Amaya de García; k) Copia certificada de testimonio de escritura pública número veintitrés (23), Aclaración, suscrita el veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales de Sandra Amaya de García; l) Copia certificada de testimonio de escritura pública número cinco (05), Escritura de aclaración de área del resto de bien inmueble, suscrita el veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Silvia Medea Henríquez Rivas; m) Oferta técnica económica.

II

Que en fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 45, literal h, de la Ley N.º 620, establece que: "(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten". Asimismo, el artículo 87 del Decreto N.º 44-2010, establece: que "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

V

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que "El uso

o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida y permanente protección y conservación. Por consiguiente, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD:**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, para **CONSUMO HUMANO**, a favor de **PIONERA MAQUILADORA TEXTIL, S.A.**, representada por el señor Rene Alfredo Bequillard Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración.

La empresa deberá pagar en un plazo de quince (15) días hábiles, la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD 5,896.76) o su equivalente en moneda nacional, según el cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta 101202134 (dólares); o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS" con número de cuenta 100202243 (córdobas); en el banco LAFISE-Bancentro.

El presente título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

POZO PIMATEX:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 69 "Rio San Juan"	Managua / Managua	590951	1340430	ENERO	595
				FEBRERO	595
				MARZO	595
				ABRIL	595
				MAYO	595
				JUNIO	595
				JULIO	595
				AGOSTO	595
				SEPTIEMBRE	595
				OCTUBRE	595
				NOVIEMBRE	595
				DICIEMBRE	595
				TOTAL (m³/año)	7,140

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente

título de concesión tendrá una vigencia de CINCO (05) AÑOS, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales", su Reglamento, Decreto N.º 44-2010 y demás normativas ambientales vigentes. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- 1) Presentar ante ANA, en un plazo no mayor a dos (02) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, estudio hidrogeológico de acuerdo a los TDR's emitidos por esta Autoridad;
 - 2) Garantizar el buen estado del tubo piezométrico que debe estar instalado en el pozo, el cual permitirá realizar el monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
 - 3) Garantizar el buen funcionamiento del medidor volumétrico que debe encontrarse instalado en el pozo, de tal manera que se pueda determinar con certeza la extracción según los volúmenes autorizados;
 - 4) El establecimiento de un área protegida alrededor de los pozos, con el fin de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;
 - 5) Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa, conteniendo la información siguiente:
 - a) Registros mensuales de las extracciones de agua del pozo;
 - b) Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos de agua subterránea del pozo;
 - c) Copia legible de reporte de análisis semestrales de calidad de agua del pozo, incluyendo parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia;
 - 6) Mantener los sistemas de distribución de agua en óptimas condiciones para optimizar el uso del agua;
 - 7) Informar a esta Autoridad en caso de ocurrencia de fortuitos dentro de las instalaciones de la empresa PIMATEX, S.A., que pudieran afectar de algún modo la calidad del recurso hídrico y la del medio ambiente en general, en un plazo no mayor a 24 horas de efectuarse el mismo;
 - 8) Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua;
- CUARTO: INFORMAR** al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010, la NTON 09-006-11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.
- QUINTO: INFORMAR** al usuario, que después de

realizar el pago correspondiente debe presentar la minuta ante esta autoridad, así mismo es necesario que esta indique el nombre de la persona jurídica o persona natural a la cual se adjudica la presente resolución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y ocho minutos del once de mayo del año dos mil veinte. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla,** MSc Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1563 - M. 43253714 - Valor - C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa N.º 176-2020
PERMISO DE VERTIDOS A FAVOR DE LA
EMPRESA PIONERA MAQUILADORA
TEXTIL, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base en el artículo 24, 26 literal j), 46, 49, 59, 102, 103 y 104 de la Ley N.º 620 Ley General de Aguas Nacionales de la Ley 620, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 16, 17 y 86 del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del treinta de junio del dos mil quince por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que el señor Rene Alfredo Bequillard Castillo, en su calidad de apoderado general de administración de la empresa **PIONERA MAQUILADORA TEXTIL, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de permiso de vertido, ubicado en el municipio de Managua, departamento de Managua, pertenecientes a la cuenca número 69 denominada "Río San Juan", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **POZO DE INFILTRACIÓN 1: 590859E-1340567N**, y con un volumen máximo de descarga anual de 2,746.23 m³; **POZO DE INFILTRACIÓN 2: 590950E-1340493N**, y con un volumen máximo de descarga anual de 445.45 m³; **POZO DE INFILTRACIÓN 3: 590871E-1340442N**, y con un volumen máximo de descarga anual de 372.46 m³; **POZO DE INFILTRACIÓN 4: 590845E-1340477N**, y con un volumen máximo de descarga anual de 27.74 m³. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Una (1) carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Cuatro (4) formularios de solicitud de permiso de vertido-persona jurídica; c)

Copia certificada de cédula de identidad número cero, cero, uno, cero, ocho, cero, uno, cinco, cinco, cero, cero, uno, dos, letra F (001-080155-0012F), a nombre del señor Rene Alfredo Bequillard Castillo; d) Copia de cédula RUC letra J, cero, tres, uno, cero, cero, cero, cero, cero, cero, cinco, cinco, siete (J0310000000557), a nombre de Pionera Maquiladora Textil, S.A.; e) Copia certificada de testimonio de escritura pública número treinta y dos (32), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, suscrita el veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales de Mauricio Rivas Navas; f) Copia certificada de testimonio de escritura pública número quince (15), Aclaración y Rectificación de Testimonio de Escritura Número Treinta y Dos de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, suscrita el veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Silvia Medea Henríquez Rivas; g) Copia certificada de testimonio de escritura pública número trece (13), Compraventa de Muebles e Inmueble, suscrita el dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de Sandra Amaya de García; h) Copia certificada de testimonio de escritura pública número veintitrés (23), Aclaración, suscrita el veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales de Sandra Amaya de García; i) Copia certificada de testimonio de escritura pública número cinco (5), Escritura de Aclaración de Área del Resto de Bien Inmueble, suscrita el veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Silvia Medea Henríquez Rivas; j) Copia certificada de testimonio de escritura pública número dos (2), Poder Especial para Realizar Trámites ante la Autoridad Nacional del Agua, suscrita el veintiocho de enero de mil veinte, ante los oficios notariales de María Martha Solorzano Carrión; k) Copia certificada de testimonio de escritura pública número ocho (08), Poder General de Administración, suscrita el dieciocho de marzo del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Silvia Medea Henríquez; l) Copia de aval ambiental, emitido por la alcaldía municipal de Managua, del tres de febrero del año dos mil veinte; m) Oferta técnica económica para elaboración de informe técnico de vertidos.

II

Que en fecha uno de abril del año dos mil veinte, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de permiso de vertidos es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que "*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público*";. Por su parte, el artículo 102 de la misma Ley, establece que: "*Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas requieren de permiso otorgado por la Autoridad del Agua de conformidad a las normas y lineamientos establecidos por MARENA para vertir en forma permanente, intermitente u ocasional aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o bienes del dominio público, incluyendo las aguas marítimas, igualmente para infiltrar o inyectar en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos, cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos*."

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida y permanente protección y conservación. Por consiguiente, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD:**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR permiso de vertidos de aguas residuales **DOMÉSTICAS**, a favor de la empresa **PIONERA MAQUILADORA TEXTIL, S.A.**, representada por el señor Rene Alfredo Bequillard Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente permiso de vertidos será válido, solamente, en las coordenadas y bajo las especificaciones siguientes:

POZOS DE INFILTRACIÓN:

CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE PUNTOS DE VERTIDO		VOLUMEN DE DESCARGA AUTOTIZADO ANUALMENTE
N.º 69 "Río San Juan"	Managua / Managua	P11	590859E - 1340567N	2,746.23 m ³
		P12	590950E - 1340493N	445.45 m ³
		P13	590871E - 1340442N	372.46 m ³
		P14	590845E - 1340477N	27.74 m ³

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente permiso de vertidos tendrá una vigencia de **CINCO (5) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la

presente resolución administrativa, la Ley N.º 620 y/o su Reglamento, Decreto N.º 44-2010. Una vez vencida la vigencia del presente permiso de vertidos, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente permiso de vertidos queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Presentar el correspondiente informe técnico de vertidos ante esta Autoridad en un plazo no mayor a tres (3) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Administrativa;

b) Las aguas residuales domésticas no deben ser mezcladas con el agua pluvial o escorrentía;

c) Instalar y mantener en buen estado los dispositivos medidores o dispositivos de aforo, así como los accesos para muestreo;

d) Remitir anualmente un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Administrativa, conteniendo la información siguiente:

1. Resultados de análisis semestrales de calidad del afluente de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos con las normas vigentes en la materia;

2. Resultados de los análisis semestrales de calidad de agua del efluente de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis de los parámetros establecidos con las normas vigentes en la materia;

3. Registros mensuales de los volúmenes reales de descarga;

4. Órdenes de trabajo y registro de actividades de operación y mantenimiento del STARD;

e) Los parámetros a ser medidos serán los establecidos en los artículos 24 y 26 del Decreto N.º 21-2017 "Reglamento en el que se establecen las disposiciones para el vertido de aguas residuales";

f) Garantizar que los volúmenes de lodos producidos por las STARD sean extraídos acorde a los periodos establecidos según especificaciones técnicas del sistema;

g) Informar a la Autoridad Nacional del Agua acerca de cualquier modificación a los sistemas de tratamiento, ampliación de la capacidad del volumen de tratamiento o cualquier otra acción que implique cambiar el diseño original de los mismos, debiendo presentar las solicitudes correspondientes con anticipación ante las Autoridades correspondientes;

h) Informar a la Autoridad Nacional del Agua en un período de tiempo que no exceda las doce (12) horas, en caso que ocurra algún incidente en el sistema de tratamiento, que pudiere afectar la calidad del agua que se está vertiendo y la del medio ambiente en general;

i) Permitir en todo momento al personal de la Autoridad Nacional del Agua, la realización de inspecciones y verificación del cumplimiento de las normas técnicas y permisos correspondientes;

j) Cumplir con todas las normas técnicas aplicables a vertidos residuales, así como todas las obligaciones

establecidas en la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010; debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución administrativa al MARENA Y ENACAL, para lo de sus cargos.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y treinta de la mañana del doce mayo del año dos mil veinte. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc** Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1564 - M. 43253714 - Valor - C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución administrativa N.º 177-2020

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA

APROVECHAMIENTO DE AGUAS

SUBTERRÁNEAS DE UN (01) POZO A FAVOR DE LA EMPRESA AUTO HOTEL FANTASÍA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 49 y 59 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 16, 17, 23, del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del treinta de junio del dos mil quince, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que la señora Mayra Woo Escobar, en su calidad de apoderada general de administración de la empresa **AUTO HOTEL FANTASÍA, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, ubicado en el municipio de Managua, departamento de Managua, pertenecientes a la cuenca número 69 denominada "Río San Juan", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **POZO AUTO HOTEL FANTASÍA: 578720E-1343131N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **24,000 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Un (01) formulario de solicitud de Derechos de Uso de Agua—persona jurídica; b) Copia certificada de cédula de identidad número 607-280359-0001S, a nombre de Mayra Woo Escobar; c) Copia de cédula RUC número J031000024545, a nombre de la empresa Auto Hotel Fantasía, S.A.; d) Copia certificada de constancia de

matrícula, emitida por la Alcaldía Municipal de Managua; e) Copia certificada de testimonio de escritura pública número sesenta y ocho (68), Constitución de sociedad anónima y estatutos, suscrita el quince de febrero del año dos mil once, ante lo oficios notariales de Violeta Gabriela García Fernández; f) Copia certificada de testimonio de escritura pública número ciento ochenta y seis (186), Poder general de administración, suscrita el veintisiete de abril del año dos mil once, ante los oficios notariales de Violeta Gabriela García Fernández; g) Copia certificada de testimonio de escritura pública número cien (100), Compraventa de inmueble, suscrita el diecinueve de abril del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Violeta Gabriela García Fernández; h) Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; i) Estudio hidrogeológico.

II

Que con fecha ocho de mayo del año dos mil veinte la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 45, literal h, de la Ley N.º 620, establece que: "(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten". Asimismo, el artículo 87 del Decreto N.º 44-2010, establece: que "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

V

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas,

sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)..."

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida y permanente protección y conservación. Por consiguiente, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, esta Autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (1) pozo, para **CONSUMO HUMANO**, a favor de la empresa **AUTO HOTEL FANTASÍA, S.A.**, representados por la señora Mayra Woo Escobar, en su calidad de apoderada general de administración.

La empresa deberá pagar dentro de treinta (30) días calendario posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD 5896.76) o su equivalente en moneda nacional, según el cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, los cuales deberán ser depositados a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta 101202134 (dólares); o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS" con número de cuenta 100202243 (córdobas); en el banco LAFISE-Bancentro.

El presente título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

POZO AUTO HOTEL FANTASÍA:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 69 "Río San Juan"	Managua / Managua	578720	1343131	ENERO	2,000.00
				FEBRERO	2,000.00
				MARZO	2,000.00
				ABRIL	2,000.00
				MAYO	2,000.00
				JUNIO	2,000.00
				JULIO	2,000.00
				AGOSTO	2,000.00
				SEPTIEMBRE	2,000.00
				OCTUBRE	2,000.00
				NOVIEMBRE	2,000.00
				DICIEMBRE	2,000.00
				TOTAL (m³/año)	24,000.00

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente

título de concesión tendrá una vigencia de **CINCO (5) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley N.º 620 y/o su Reglamento, Decreto N.º 44-2010. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Garantizar el buen funcionamiento del tubo piezométrico que debe estar instalado en el pozo, el cual permitirá realizar el monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;

b) Prever el buen funcionamiento del medidor volumétrico que debe encontrarse instalado en el pozo, de tal manera que se pueda determinar con certeza la extracción según los volúmenes autorizados;

c) Resguardar el pozo delimitando un área restringida alrededor del mismo, con el fin de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;

d) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Administrativa, conteniendo la información siguiente:

1. Registros mensuales de las extracciones de agua del pozo;

2. Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos de agua subterránea en el pozo;

3. Copia legible de reporte de análisis semestrales de calidad de agua incluyendo parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos con las normas vigentes en la materia.

e) Mantener el sistema de distribución de agua en óptimas condiciones;

f) Aplicar un tratamiento apropiado al agua extraída del pozo, a fin de alcanzar los valores de calidad referenciados en la normativa vigente;

g) Comunicar a esta Autoridad en caso de ocurrencia de fortuitos dentro de las instalaciones de la empresa Auto Hotel Fantasía, S.A., que pudieran afectar de algún modo la calidad del recurso hídrico y la del medio ambiente en general, en un plazo no mayor a 24 horas de efectuarse el mismo;

h) Permitir, en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua;

CUARTO: INFORMAR al usuario que deberá cumplir con lo establecido en la NTON 09-006-11, "Requisitos ambientales para la construcción, operación y cierre de pozos de extracción de agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 93 del veintidós de mayo del dos mil trece.

QUINTO: INFORMAR al usuario, que después de realizar el pago correspondiente debe presentar la minuta ante esta Autoridad, así mismo es necesario que esta indique el nombre de la persona jurídica o persona natural a la cual se adjudica la presente resolución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de quince (15) días calendarios después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y diez minutos de la mañana del veinte de mayo del año dos mil veinte. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc** Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1565 - M. 43253714 - Valor - C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución administrativa N.º 178-2020

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA

APROVECHAMIENTO DE AGUAS

SUBTERRÁNEAS DE UN (01) POZO A FAVOR DE LA EMPRESA COMERCIAL INTERNACIONAL

EXPORTADORA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 49 y 59 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 16, 17, 23, del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del treinta de junio del dos mil quince, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Luis Alberto Chamorro Baltodano, en su calidad de apoderado general de administración de la empresa **COMERCIAL INTERNACIONAL EXPORTADORA, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, ubicado en el municipio de Nueva Guinea, departamento de Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, perteneciente a la cuenca número 61 denominada "Río Escondido", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **POZO CISA EXPORTADORA: 780697E-1293635N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **32,306 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Un (01) formulario de solicitud de Derechos de Uso de Agua-persona jurídica; c) Copia certificada de cédula de identidad número 001-190170-0065F, a nombre del señor Luis Alberto Chamorro Baltodano; d) Copia certificada de cédula RUC número J031000000417, a nombre de la empresa Comercial Internacional Exportadora, S.A.; e) Copia certificada de testimonio de escritura pública número veintiuno (21), Constitución de sociedad anónima y estatutos, suscrita el veintiséis de abril de mil novecientos noventa y uno,

ante los oficios notariales de Francisco Barberena Meza; f) Copia de certificación de reforma al pacto social, ante el juzgado segundo civil del distrito de Managua, del cuatro de mayo del año dos mil siete; g) Copia certificada de testimonio de escritura pública número cincuenta y tres (53), Desmembración y compraventa de bien inmueble, suscrita el veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Federico Barrios Galván; h) Copia certificada de testimonio de escritura pública número cincuenta y tres (53), Poder general de administración, suscrita el nueve de octubre del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Edwin Alejandro Mendieta Chamorro; i) Estudio hidrogeológico.

II

Que con fecha veinte de mayo del año dos mil veinte la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 45, literal h, de la Ley N.º 620, establece que: "(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten". Asimismo, el artículo 87 del Decreto N.º 44-2010, establece: que "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

V

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua

(ANA)...".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida y permanente protección y conservación. Por consiguiente, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, esta Autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (1) pozo, para **CONSUMO HUMANO e INDUSTRIAL**, a favor de la empresa **COMERCIAL INTERNACIONAL EXPORTADORA, S.A.**, representados por el señor Luis Alberto Chamorro Baltodano, en su calidad de apoderado general de administración.

La empresa deberá pagar dentro de cuatro (04) días calendario posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 9,000.00)** o su equivalente en moneda nacional, según el cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, los cuales deberán ser depositados a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta 101202134 (dólares); o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS" con número de cuenta 100202243 (córdobas); en el banco LAFISE-Bancentro.

El presente título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

POZO CISA EXPORTADORA:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 61 "Río Escondido"	Nueva Guinea / Región Autónoma de la Costa Caribe Sur	780697	1293635	ENERO	2,692.00
				FEBRERO	2,692.00
				MARZO	2,692.00
				ABRIL	2,692.00
				MAYO	2,692.00
				JUNIO	2,692.00
				JULIO	2,692.00
				AGOSTO	2,692.00
				SEPTIEMBRE	2,692.00
				OCTUBRE	2,692.00
				NOVIEMBRE	2,692.00
				DICIEMBRE	2,692.00
				TOTAL (m³/año)	32,306.00

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la

presente resolución administrativa, la Ley N.º 620 y/o su Reglamento, Decreto N.º 44-2010. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Instalar un tubo piezométrico en un plazo no mayor a un (01) mes después de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa, con el fin que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;

b) Se deberá realizar la instalación de un medidor volumétrico en el pozo en un plazo no mayor a un (01) mes después de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa, con el objetivo que se pueda determinar con certeza la extracción según los volúmenes autorizados;

c) Resguardar el pozo delimitando un área restringida alrededor del mismo, con el fin de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;

a) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Administrativa, conteniendo la información siguiente:

1. Registros mensuales de las extracciones de agua del pozo;

2. Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos de agua subterránea en el pozo;

3. Copia legible de reporte de análisis semestrales de calidad de agua incluyendo parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos con las normas vigentes en la materia.

b) Mantener el sistema de distribución de agua en óptimas condiciones;

c) Aplicar un tratamiento apropiado al agua extraída del pozo, a fin de alcanzar los valores de calidad referenciados en la normativa vigente;

d) Comunicar a esta Autoridad en caso de ocurrencia de fortuitos dentro de las instalaciones de la empresa Comercial Internacional Exportadora, S.A., que pudieran afectar de algún modo la calidad del recurso hídrico y la del medio ambiente en general, en un plazo no mayor a 24 horas de efectuarse el mismo;

e) Permitir, en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua;

CUARTO: INFORMAR al usuario que deberá cumplir con lo establecido en la NTON 09-006-11, "Requisitos ambientales para la construcción, operación y cierre de pozos de extracción de agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 93 del veintidós de mayo del dos mil trece.

QUINTO: INFORMAR al usuario, que después de realizar el pago correspondiente debe presentar la minuta ante esta Autoridad, así mismo es necesario que esta indique el nombre de la persona jurídica o persona natural a la cual se adjudica la presente resolución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15)

días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de quince (15) días calendarios después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las tres de la tarde del veinte de mayo del año dos mil veinte. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc** Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1566 - M. 43253714 - Valor - C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa N.º 179-2020
DENEGACIÓN DE SOLICITUD DE
MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIDO
PARA: NUEVO CARNIC, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j), 41 inciso a), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 62, 63 y 87 del Decreto N.º 44-2010, "Reglamento de la Ley N.º 620 Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010 y Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida el 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor José Daniel Núñez Melgara, en su calidad de apoderado general de la administración de empresa **NUEVO CARNIC, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de Modificación de permiso de vertido, ubicadas en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, pertenecientes a la cuenca número 69 denominada "Río San Juan", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **STAR: 589531E-1343888N;** y **PUNTO DE VERTIDO: 589100E-1343725N,** y con un volumen máximo de vertido anual de **694,000.00 m³.**

II

Que con fecha de dieciocho (18) de mayo del año dos mil veinte la Dirección General de Concesiones, emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que: "La documentación presentada por el solicitante no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), debido a que no presentó la autorización ambiental expendida por MARENA para la construcción y operación de la ampliación de la planta de tratamiento de aguas residuales propiedad de Nuevo Carnic, S.A. Según la carta anexada al informe técnico de vertidos la solicitud de la autorización ambiental para la ampliación de la planta de tratamiento de aguas residuales fue ingresada a MARENA el día veintinueve de abril del dos mil diecinueve, sin embargo, a la fecha la empresa no

ha remito esta autorización ante la Autoridad Nacional del Agua, por lo tanto, se recomienda denegar el permiso de vertido. (...)"

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

El artículo 26, de la Ley N.º 620, establece que: "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos de vertidos de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público; (...)", por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales únicamente podrá realizarse previa expedición del título de concesión, otorgado por esta Autoridad, siempre y cuando se cumplan con las formalidades técnicas y jurídicas establecidas por Ley.

V

Que para dar cumplimiento a las facultades establecidas en el considerando anterior, previo al otorgamiento de permisos de vertido de aguas residuales, el usuario está obligado a cumplir con todos los requisitos que para tales efectos se establecen, tanto en los artículos 46 y 49 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", como en los artículos 52 y 87 del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales.

VI

Que el artículo 102 de la Ley N.º 620 establece que: "Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas requieren de un permiso otorgado por la Autoridad del Agua de conformidad a las normas y lineamientos establecidos por MARENA para verter de forma permanente, intermitente u ocasional aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o bienes del dominio público, incluyendo las aguas marítimas, igualmente para infiltrar o inyectar en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos, cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos."

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), como ente regulador de los recursos hídricos nacionales, tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir lo establecido, tanto en la referida Ley N.º 620, como en su Reglamento, Decreto N.º 44-2010. Dado que el solicitante no cumple con los requerimientos establecidos en estos instrumentos y habiéndosele otorgado tiempo suficiente para que presentase la documentación y/o información faltante, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de modificación de permiso de para vertidos, presentada por el señor José Daniel Núñez Melgara, en su calidad de apoderado general de administración de la empresa **NUEVO CARNIC, S.A.**

SEGUNDO: APERCÍBASE a los solicitantes, que de querer hacer uso del recurso hídrico se les otorga un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles para presentar nuevamente su solicitud de Derechos de Uso de Agua o Permiso de Vertidos, las cuales deben cumplir con todos los requisitos y requerimientos técnicos y legales.

TERCERO: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta-Diario Oficial. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y cuarenta minutos de la mañana del veintiuno de mayo del año dos mil veinte. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc Ministro-Director AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1567 - M. 43253714 - Valor - C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N.º 180-2020

DENEGACIÓN DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIDOS PARA: GRAN PACIFICA RESORT, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j), 41 inciso a), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 62, 63 y 87 del Decreto N.º 44-2010, "Reglamento de la Ley N.º 620 Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010 y Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida el 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que la señora Valeria Verónica Espinoza Aguilar, en su calidad de apoderada generalísima de la empresa **GRAN PACIFICA RESORT, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de permiso de vertido, ubicado en el Municipio de Villa el Carmen, Departamento de Managua, pertenecientes a la cuenca número 68 denominada "Entre Río Brito y Río Tamarindo", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **STAR: 86°36' -11°55'2**, y con **PUNTO DE VERTIDO: 86°36' - 11°55' 2**, y con un volumen máximo de vertido anual de 39,600.00 m³.

II

Que con fecha de dieciocho (18) de mayo del año dos veinte la Dirección General de Concesiones, emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que: "La documentación presentada por el solicitante no cuenta con los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), debido a que no se presentó la autorización ambiental expendida por MARENA para la construcción y operación de la planta de tratamiento de aguas residuales

domestica propiedad de Gran Pacifica Resort, S.A. por lo tanto se recomienda denegar el permiso de vertido. (...)”

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales” y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

El artículo 26, de la Ley N.º 620, establece que: “Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y las permisos de vertidos de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público; (...)”, por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales únicamente podrá realizarse previa expedición del título de concesión, otorgado por esta Autoridad, siempre y cuando se cumplan con las formalidades técnicas y jurídicas establecidas por Ley.

V

Que para dar cumplimiento a las facultades establecidas en el considerando anterior, previo al otorgamiento de permisos de vertido de aguas residuales, el usuario está obligado a cumplir con todos los requisitos que para tales efectos se establecen, tanto en los artículos 46 y 49 de la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, como en los artículos 52 y 87 del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales.

VI

Que el artículo 102 de la Ley N.º 620 establece que: “Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas requieren de un permiso otorgado por la Autoridad del Agua de conformidad a las normas y lineamientos establecidos por MARENA para verter de forma permanente, intermitente u ocasional aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o bienes del dominio público, incluyendo las aguas marítimas, igualmente para infiltrar o inyectar en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos, cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos.”

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), como ente regulador de los recursos hídricos nacionales, tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir lo establecido, tanto en la referida Ley N.º 620, como en su Reglamento, Decreto N.º 44-2010. Dado que el solicitante no cumple con los requerimientos establecidos en estos instrumentos y habiéndosele otorgado tiempo suficiente para que presentase la documentación y/o información faltante, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de permiso de para vertido, presentada por la señora Valeria Verónica Espinoza Aguilar, en su calidad de apoderada generalísima de la empresa **GRAN PACIFICA RESORT, S.A.**

SEGUNDO: APERCÍBASE a los solicitantes, que de querer hacer uso del recurso hídrico se les otorga un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles para presentar nuevamente su solicitud de Derechos de Uso de Agua o Permiso de Vertidos, las cuales deben cumplir con todos los requisitos y requerimientos técnicos y legales.

TERCERO: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta-Diario Oficial. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y cincuenta minutos de la mañana del veintiuno de mayo del año dos mil veinte. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc Ministro-Director AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 1707– M. 44069842 – Valor C\$ 95.00

CITATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad “Bolsa Agropecuaria de Nicaragua, S. A. (BAGSA)”, cito a los Accionistas de dicha Sociedad, a Asamblea General Ordinaria de Accionistas Virtual, en esta ocasión debido a la emergencia sanitaria, se efectuará a las diez de la mañana del día Martes, 07 de Julio del 2020, via ZOOM, se les estará enviando vía electrónica instrucciones para el ingreso.

Los puntos de AGENDA a tratar en dicha Asamblea serán los siguientes

1. Constatación del Quórum.
2. Lectura del Acta Anterior.
3. Presentación de los Estados Financieros Auditados al 31 de Diciembre del 2019.
4. Informe del Vigilante.
5. Informe del Presidente.
6. Puntos varios.

De acuerdo a los dispuesto en el Arto. No. 25, reformado de los Estatutos de BAGSA, en caso de que no se pueda realizar la sesión por falta de quórum, la Asamblea se verificará una hora después de la fijada para la Convocatoria Original, en la misma fecha y lugar, habiendo quórum con cualquier número de accionistas que estén representados en la reunión.

(f) NARCISO AREVALO LACAYO, Secretario Junta Directiva Bolsa Agropecuaria de Nicaragua, S. A. (BAGSA).

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1710– M. 44108544 – Valor C\$ 285.00

**COMPLEJO JUDICIAL DE CHINANDEGA
MARÍA HAYDEE FLORES RIVAS**

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
DE FAMILIA DE CHINANDEGA

Asunto N°:000339-ORO2-2020-FM

EDICTO

Cítese y emplazase a la señora Sonia Marlene Turcios Urquiza, conocida socialmente como Marlene Turcios De Escoto O Sonia Marlene Turcios De Scotto, mayor de edad, casada y de domicilio desconocido, por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de diez días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número: 000339-ORO2-2020-FM incoado en el Juzgado Segundo de Distrito de Familia de Chinandega, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.-

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito de Familia de Chinandega, a las nueve y treinta y siete minutos de la mañana, del veinticuatro de abril de dos mil veinte.-

(f) SASKIA TAMARA CARRILLO ROQUE, Jueza Segundo de Distrito de Familia de Chinandega (f) Lic. Martha Lorena Salgado Silva, Secretaria Tramitadora de Distrito Civil y Especialidades Chinandega MALOSASI.

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 1709 – M. 44102492 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIONES

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-MANAGUA), de conformidad con la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, invita a todas las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres cerrados de los procesos Licitatorios que se ejecutarán con fondos provenientes de ingresos propios nivel central y fondos generales.

1. Licitación Selectiva N° 09-2020 “Adquisición de equipos audiovisuales para el canal en línea TV de la UNAN Managua”.
2. Licitación Selectiva N° 10-2020 “Servicio de mantenimiento general de pozo ubicado en la zona N°01 del RURD/UNAN Managua”.
3. Licitación Selectiva N° 11-2020 Adquisición de licencias para el Centro de Datos de la UNAN Managua”.

Los interesados podrán obtener mayor información en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni y en la página web: www.unan.edu.ni.

Managua, 05 de junio del año 2020. (f) **Mayra Ruiz Barquero, Directora División de Adquisiciones UNAN-MANAGUA.**

Reg. TP6050 – M. 39439233 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0208, Partida N° 23451, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ALANA MARYCLAIRE CASTRO SANTAMARÍA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de abril del año dos mil veinte. Director (a).

Reg. TP6051 – M. 37374160 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0209, Partida N° 23452, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ANIELKA WALKIRIA FLORES GUTIÉRREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de abril del año dos mil veinte. Director (a).